



IEM-UF/PAO/05/2015

EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/PAO/05/2015.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 17 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/05/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutive Tercero, del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido del Trabajo.

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente en el Artículo Segundo del Decreto en comento, se dispuso que el Congreso de la Unión al momento de expedir



IEM-UF/PAO/05/2015

la Ley General de Partidos Políticos debía de establecer un sistema de fiscalización.

El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a letra lo siguiente:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos



IEM-UF/PAO/05/2015

los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, deben ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

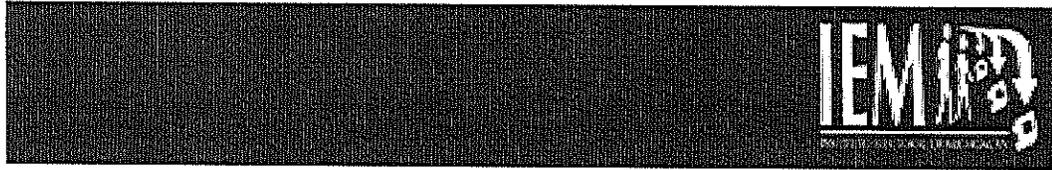
SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹, establecía que los partidos políticos tendrían derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de obtención del voto y para actividades específicas. Con relación al financiamiento para actividades específicas establecía las siguientes reglas²:

1. Que el financiamiento público no podía ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente³.
2. Que las actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, que se realizarán conforme al Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas,

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

² Artículo 66.

³ Fracción III, inciso a).



IEM-UF/PAO/05/2015

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, **podían recibir un apoyo de financiamiento público**⁴.

3. Que para obtener el apoyo el partido debía comprobar los gastos erogados en el año inmediato anterior⁵.
4. Que el apoyo podría ser hasta por el setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados⁶.
5. Que en caso de que la comprobación de todos los partidos excediera el diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente, éstos recibirán el total asignable por este concepto, distribuido en proporción directa a lo comprobado por cada uno de ellos⁷.

En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CG-09/2014, respecto del monto de financiamiento público para actividades específicas asignable a cada partido en el año 2014 dos mil catorce, quedando de la siguiente manera:

Partido	Monto
Acción Nacional	\$787,161.03
Revolucionario Institucional	\$1,318,274.61
De la Revolución Democrática	\$148,031.38
Del Trabajo	\$689,373.66
Verde Ecologista de México	\$342,215.70
Movimiento Ciudadano	\$236,490.01
Nueva Alianza	\$109,870.25

⁴ Fracción III inciso b).

⁵ Fracción III, incisos a) y c).

⁶ Fracción III, incisos a) y c).

⁷ Fracción III, último párrafo.



IEM-UF/PAO/05/2015

TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 3, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁸, en relación con el numeral 154 a 156, primer párrafo, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán⁹, el día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, el Partido del Trabajo, mediante oficio CFPT/003/001/2015, presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del ejercicio 2014 dos mil catorce.

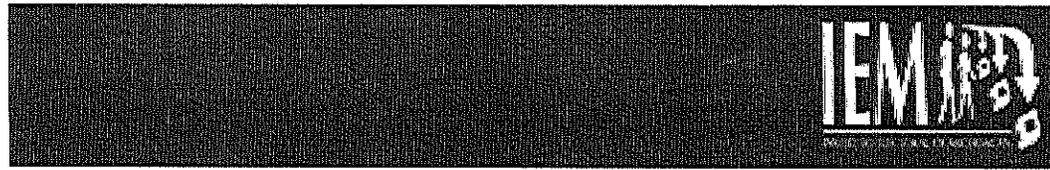
En atención a lo establecido por el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión¹⁰ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades específicas correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. El 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de dos mil catorce.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

⁹ Reglamento que entro en vigor el 1 primero de enero de 2014.

¹⁰ En base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



IEM-UF/PAO/05/2015

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo Tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con 09 nueve observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el resolutive que antecede, decretó el inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido del Trabajo, registrándolo con la clave IEM-UF/PAO/05/2015. En ese sentido, se instruyó emplazar al citado partido político y correrle traslado con la documentación correspondiente, decretando la apertura del periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de esa data, ordenando glosar diversas documentales.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,¹¹ se notificó y emplazó al Partido del Trabajo, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha del 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupan la Unidad de Fiscalización, se presentó escrito de fecha 01 del mismo mes y

¹¹ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.



IEM-UF/PAO/05/2015

año, signado por la Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo y la Contador Público Dulce María Vargas Ávila, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Encargada de Finanzas, respectivamente, del Partido del Trabajo, quienes dieron respuesta al procedimiento instaurado en contra del citado partido, al tenor de las siguientes, manifestaciones:

“... 1.- Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE).

Respecto a esta observación, se capturaron las pólizas de reclasificación correspondientes en el sistema integral de contabilidad (COI) aportaciones en efectivo (\$556,300.00 y aportaciones con cheque \$191,000.00) y se presenta el formato (IRAE) mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y cuadra con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, misma que se anexa al presente.

7.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio.

En relación a la cuenta de gastos por cobrar, se hizo el registro correspondiente en el sistema integral de contabilidad (COI) para lo cual se anexa el respaldo del mismo.

9.- Registro de operaciones.

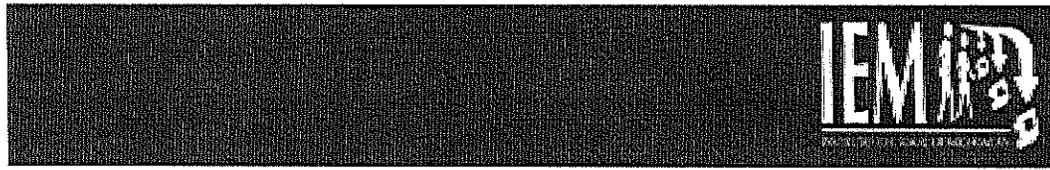
Derivado de esta observación, se registraron en el sistema integral de contabilidad (COI) las pólizas de reclasificación del gasto, afectando las subcuentas de gastos por actividades específicas, lo anterior de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para cual (sic) se anexa el respaldo de COI.

11.- Muestras o evidencia de la actividad desarrollada.

En relación con esta observación, se anexa la siguiente documentación:

**Cd que contiene fotografías de los diferentes eventos, sedes y fechas.*

**Programas de los temas que se impartieron en el Seminario de Teoría Política.*



IEM-UF/PAO/05/2015

13.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

Se anexa CD que contiene archivos PDF y XML, así como las facturas impresas y validación de las mismas en la página del SAT, mismas que comprueban el gasto erogado de las pólizas que se relacionan a continuación.

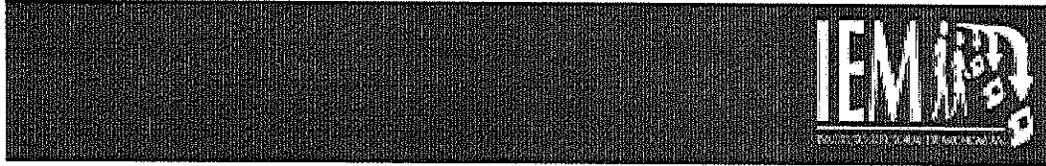
DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 51	11/04/2014	CH. 148 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN (sic) COMPRA DE ALIMENTOS	\$4,000.00
Eg. 52	11/04/2014	CH. 149 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN (sic) COMPRA DE ALIMENTOS	\$2,500.00
Eg 42	02/04/2014	CH. 139 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV (sic) MATERIAL DE OFICINA	\$19,617.78
Eg 39	03/07/2014	CH. 198 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV (sic) MATERIAL DE OFICINA	\$41,399.01

14.- Balanzas de comprobación.

En relación con esta observación, se registraron las pólizas de ajuste correspondientes en el sistema integral de contabilidad (COI) y se anexan las balanzas de comprobación con saldos correctos así como el respaldo de COI, lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 14 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...".

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta autoridad fiscalizadora vinculadas con la irregularidades no solventadas en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con el objeto de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido



IEM-UF/PAO/05/2015

Revolucionario Institucional, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

I. Acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince,¹² ordenó girar oficio:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/190/2015	Lic. Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.	Se le solicitó la verificación y certificación de 05 cinco discos compactos, relacionados con las pruebas aportadas por el Partido del Trabajo.	Certificaciones remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 04 de noviembre de 2015.

II. Auto de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/127/2015	Mtro. Jorge Enrique Rivera Torres, entonces Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización.	Proporcionase la siguiente información: A. El nombre o denominación de la Institución bancaria, número de cuenta y cliente de la cuenta bancaria, que para actividades específicas haya aperturado el Partido del Trabajo.	IEM/UF/DRA/01/2015, mediante el cual informó lo requerido.

III. Auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/131/2015	C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Remitiera la siguiente información: A. Copias certificadas de los cheques relacionados con la cuenta 0868933713, a nombre del Partido del Trabajo. B. Estados de cuenta bancarios generados en el periodo comprendido del mes de enero a diciembre del 2014, de la cuenta 0868933713, radicada en el Banco Mercantil de Norte, S.A.	INE-UTF/DG/24418/15, de fecha 19 de noviembre de 2015. INE-UTF/DG/24640/15, de fecha 20 de noviembre de 2015.

¹² Punto cuarto del acuerdo, inciso j), fojas 303 y 304 del expediente en que se actúa.



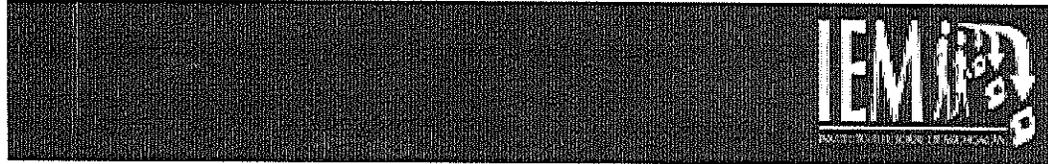
IEM-UF/PAO/05/2015

IV. Acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, ordenó **ampliar el periodo de investigación por el plazo de hasta 40 cuarenta días hábiles**, así como **girar el oficio siguiente**:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/144/2015	C.P. Eduardo Gurza Curiel. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Informe del estado que guardaba el trámite de solicitud del requerimiento realizado mediante el oficio IEM-UF/131/2015.	INE-UTF/DG/24931/15, de fecha 30 de noviembre de 2015.

V. Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, mandó glosar la siguiente documentación:

- a. Copias certificadas de las hojas de trabajo HT 1/2 y HT 2/2, derivadas de la revisión de actividades específicas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce.
- b. Copia certificada de la póliza de egresos número 38 de fecha 02 dos de octubre del 2014 dos mil catorce, por concepto del cheque número 315, a nombre de Adriana María Riveroll Azaola, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- c. Copia certificada de la póliza cheque número 315, de fecha 02 de octubre a nombre de Adriana María Riveroll Azaola, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- d. Copia certificada de la factura N° C251, de fecha 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce. expedida por Super Copy, por la cantidad de \$58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.).
- e. Copia certificada de la póliza de egresos número 50 de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, por concepto del cheque número 350, a nombre de Adriana María Riveroll Azaola, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
- f. Copia certificada de la póliza cheque número 350, de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, a nombre de Adriana María



IEM-UF/PAO/05/2015

Riveroll Azaola, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

- g. Copia certificada de la factura N° C251, de fecha 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, expedida por Super Copy, por la cantidad de \$58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.).

VI. Auto de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince,¹³ girar el oficio siguiente:

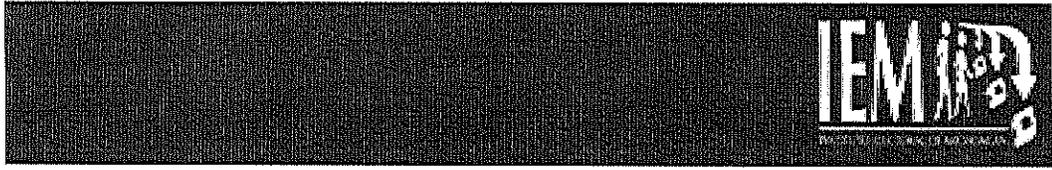
Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/154/2015	C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copias certificadas de 10 diez cheques, relacionados con la cuenta 0868933713, a nombre del Partido del Trabajo. 2. Los estados de cuenta bancarios generados en el periodo comprendido del mes de enero a diciembre del 2014, de la cuenta 0868933713, radicada en el Banco Mercantil de Norte, S. A. 	INE-UTF/DG/440/2016, de fecha 12 de enero de 2016

VII. Acuerdo del 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis,¹⁴ girar el oficio:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/07/2016	C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización.	<p>Proporcionase la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Los originales y copias de los estados de cuenta del periodo de enero a diciembre de 2014, de la cuenta 0868933713, radicada en el banco Mercantil del Norte, S. A. B. Las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014. 	IEM/UF/DRA/03/2016, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual remite e informa lo requerido.

¹³ Punto quinto del acuerdo.

¹⁴ Punto cuarto del acuerdo en cita.



IEM-UF/PAO/05/2015

VIII. Auto de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, ordenó lo siguiente:

Oficio	Dirigido	Asunto	Recibido
IEM/UF/11/2016	C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización.	Se hace la devolución de la documentación en original y copia consistentes en: A. Los originales y copias de los estados de cuenta del periodo de enero a diciembre de 2014, de la cuenta 0868933713, radicada en el banco Mercantil del Norte, S. A. B. Las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014.	Documentación recibida el 19 de enero de 2016.

DÉCIMO. APERTURA DE ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 292, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó poner los autos a la vista del Partido del Trabajo, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada el día 21 veintiuno del mes y año en cita.

El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de esta misma fecha, signado por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Represente Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual formuló alegatos, manifestando lo siguiente:

“...QUE DE ACUERDO A LOS NUMEROS DE OFICIO IEM-UF/PAO/12/2015 Y IEM-UF/PAO/05/2015, DAMOS CONTESTACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO CON NUMEROS DE



IEM-UF/PAO/05/2015

OFICIO CFPT/03/10/2015, CFPT/02/10/2015, CFPT/01/10/2015, EN TIEMPO Y FORMA Y QUE DE ACUERDO CON SU CONTENIDO NUESTRO INSTITUTO DA POR COMPROBADO RESPECTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES QUE SE PRESENTARON SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL GASTO ORDINARIO 2014 Y ESPECIFICAS DEL MISMO EJERCICIO.

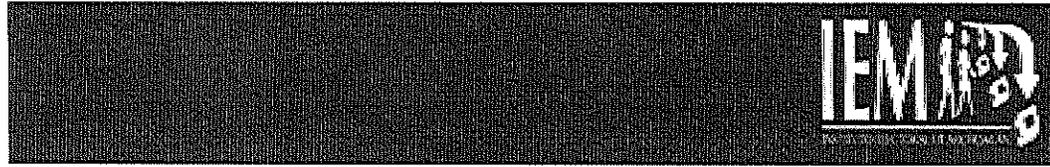
SI BIEN ES CIERTO NUESTRO PARTIDO QUEDA EN LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA COLABORAR CON ESTE INSTITUTO Y QUE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DEL RECURSO QUEDE TOTALMENTE CLARO EN SU COMPROBACIÓN...".

DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41; base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó

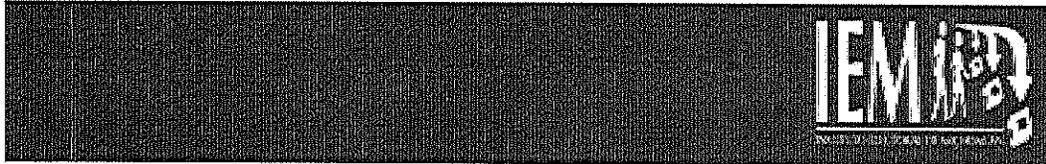


IEM-UF/PAO/05/2015

al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; es así que del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como el Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.



IEM-UF/PAO/05/2015

Del análisis al párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante del ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

***PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*

***SEGUNDO.-** Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

a) [...]

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de



IEM-UF/PAO/05/2015

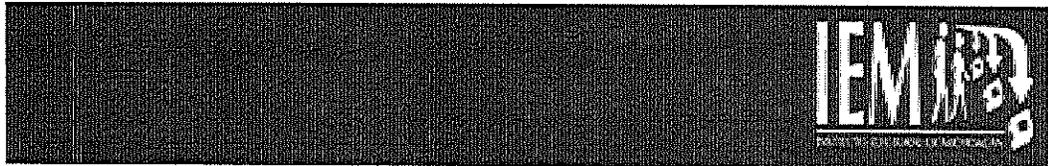
conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta autoridad local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, era el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante "Código Electoral de 2012") y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre



IEM-UF/PAO/05/2015

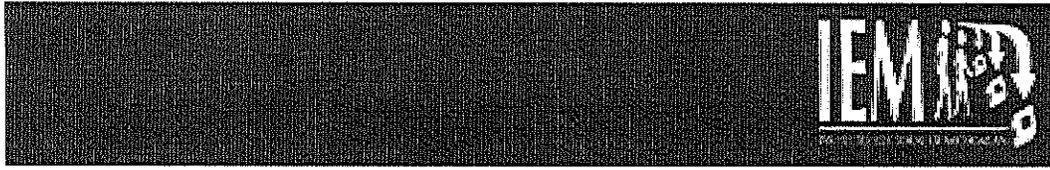
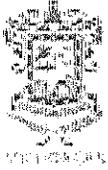
de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido del Trabajo respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del *Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de dos mil catorce*, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido del Trabajo:

- a) *Por no haber solventado la observación números 3 denominada: “Registros contables reconocidos extemporáneamente”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 5 denominada: “Copia de cheque”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización del*



IEM-UF/PAO/05/2015

Instituto Electoral de Michoacán; 7 denominada: "Cuentas por cobrar al final del ejercicio", incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 9 denominada: "Registro de operaciones", incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 115, 332 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 14 denominada: "Balanzas de comprobación", incumpliendo lo dispuesto en los artículos 14 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; así como por haber subsanado parcialmente las observaciones números 1 denominada: "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas. (IRAE), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 6 denominada: "Cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 11 denominada: "Muestras o evidencias de la actividad desarrollada", incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y, 13 denominada: "Comprobantes sin requisitos fiscales", incumpliendo lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. ¹⁵

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.

En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización

¹⁵ Fojas 156 y 157 del dictamen consolidado.



IEM-UF/PAO/05/2015

de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido del Trabajo es al referido Reglamento y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado, el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna.

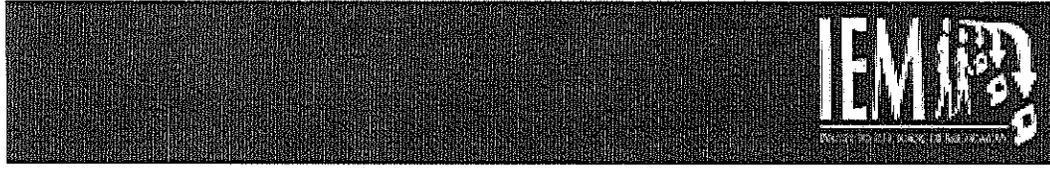
En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido del Trabajo.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia.

En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 251, del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados.

En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV, del artículo 251, del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de



IEM-UF/PAO/05/2015

los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados.

En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad.

VI. La denuncia resulte evidentemente frívola.

Primeramente resulta pertinente señalar que frívolo, se refiere a “insustancial”,¹⁶ es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”.¹⁷

En el caso dicho supuesto no se actualiza, ya que la Unidad de Fiscalización, desde el auto del inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, estableció claramente los hechos que se le imputan al partido político

¹⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

¹⁷ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



IEM-UF/PAO/05/2015

sujeto a procedimiento y que son considerados violatorios a la normativa electoral, indicando cuáles son las presuntas violaciones en que incurrió dicho ente político, dejando a esta autoridad electoral, el estudio de fondo de las mismas, a efecto de determinar si resultan o no violatorias a la reglamentación electoral.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c), del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

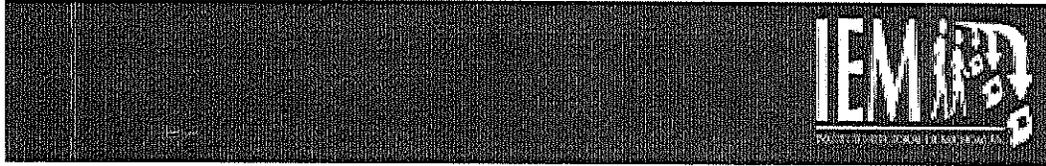
I. Documentales Públicas:

1. Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Oficio CFPT/033/001/2015, de fecha 30 treinta de marzo de la presente anualidad, signado por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Oficio IEM/UF/54/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



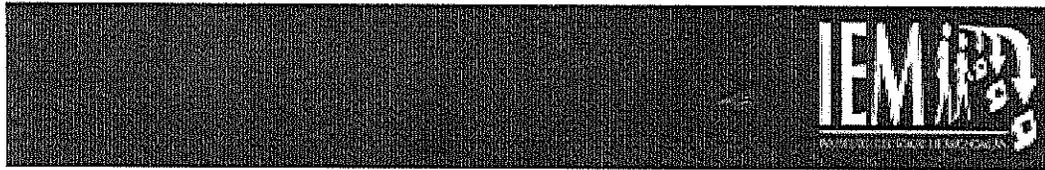
IEM-UF/PAO/05/2015

4. Oficio CFPT/03/07/2015, de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo en Michoacán.
5. Informe sobre el Origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias (IRAE), correspondiente al periodo de abril a diciembre de 2014 dos mil catorce.
6. Balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias, correspondientes al mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, que fueran entregadas en el cuarto trimestre de dicho año, así como la entrega de forma anual.
7. Póliza de egresos número 48, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 366 María Soledad Ayala Gallegos pago de comida), por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
8. Póliza de egresos número 62, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 362 Ayala Gallegos María Soledad), por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
9. Póliza de egresos número 49, de fecha 08 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 146 Adriana María Riverol Azaola compra de material de oficina), por la cantidad de \$7,543.97 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



IEM-UF/PAO/05/2015

10. Póliza de egresos número 52, de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 166 Adriana María Riverol Azaola compra de material de oficina), por la cantidad de \$27,586.06 (veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
11. Póliza de egresos número 51, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 157 Adriana María Riverol Azaola, copias), por la cantidad de \$16,687.48 (dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
12. Póliza de egresos número 42, de fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 202 Adriana María Riverol Azaola compra de material de oficina), por la cantidad de \$12,437.68 (doce mil cuatrocientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
13. Póliza de egresos número 87, de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 405 Adriana María Riverol Azaola pago total de material de oficina), por la cantidad de \$58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
14. Póliza de egresos número 43, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 140 Pedro Román Arauz reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



IEM-UF/PAO/05/2015

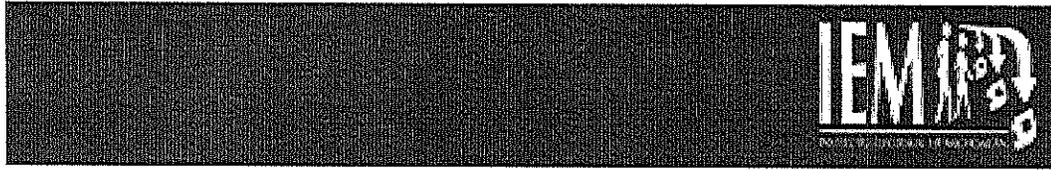
15. Póliza de egresos número 44, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 141 Álvaro Arce Fernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
16. Póliza de egresos número 45, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 142 Lázaro Minero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
17. Póliza de egresos número 54, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 151 Pedro Román Arauz reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
18. Póliza de egresos número 55, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 152 Álvaro Arce Fernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
19. Póliza de egresos número 56, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 153 Lázaro Cárdenas Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
20. Póliza de egresos número 48, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 154 Álvaro Arce Fernández reconocimiento por actividades políticas), por la



IEM-UF/PAO/05/2015

cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

21. Póliza de egresos número 52, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 158 Pedro Román Araus reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
22. Póliza de egresos número 53, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 159 Álvaro Arce Fernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
23. Póliza de egresos número 54, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 160 Lázaro Minero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
24. Póliza de egresos número 55, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 161 Lázaro Minero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
25. Póliza de egresos número 49, de fecha 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 163 Álvaro Arce Fernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



IEM-UF/PAO/05/2015

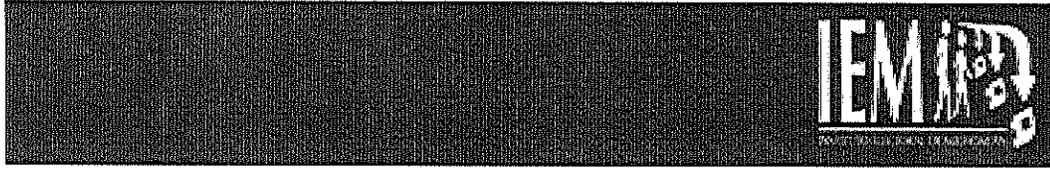
26. Póliza de egresos número 50, de fecha 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 164 Lázaro Minero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
27. Póliza de egresos número 53, de fecha 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 167 Pedro Román Araus reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
28. Póliza de egresos número 81, de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 194 Juan Granados Balandran reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
29. Póliza de egresos número 38, de fecha 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 197 Lázaro Minero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
30. Póliza de egresos número 52, de fecha 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 329 Álvaro Arce Fernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
31. Póliza de egresos número 53, de fecha 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 330 Lázaro Minero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la



IEM-UF/PAO/05/2015

cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

32. Póliza de egresos número 65, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 365 Francisco Javier Huacus Esquivel reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
33. Póliza de egresos número 66, de fecha 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 384 Lázaro Menero Arellano reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
34. Estados de cuenta de la cuenta bancaria 0868933713 de la Institución Crediticia Banco Mercantil del Norte Banorte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre del Partido del Trabajo, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2014 dos mil catorce.
35. Reportes de auxiliares, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.
36. Póliza de egresos número 86, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 251 Marcela Pulido Valencia pago de comida), por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
37. Póliza de egresos número 51, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 148 Martín



IEM-UF/PAO/05/2015

Guadalupe Almazon González compra de alimentos), por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

38. Póliza de egresos número 52, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 149 Martín Guadalupe Almazan González compra de alimentos), por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
39. Póliza de egresos número 42, de fecha 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 139 Producciones CONTI SA de CV compra de papelería), por la cantidad de \$19,617.78 (diecinueve mil seiscientos diecisiete pesos 78/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
40. Póliza de egresos número 39, de fecha 03 tres de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 198 Producciones CONTI SA de CV compra de material de oficina), por la cantidad de \$41,399.01 (cuarenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
41. Póliza de egresos número 45, de fecha 22 veintidós de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 201 Legal Gil y CIA SA de CV compra de arillos de plástico), por la cantidad de \$1,211.66 (mil doscientos once pesos 66/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
42. Póliza de egresos número 75, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 240 Adriana Macías Riverol Azaola compra de material para oficina), por la cantidad de \$27,417.52 (veintisiete mil cuatrocientos



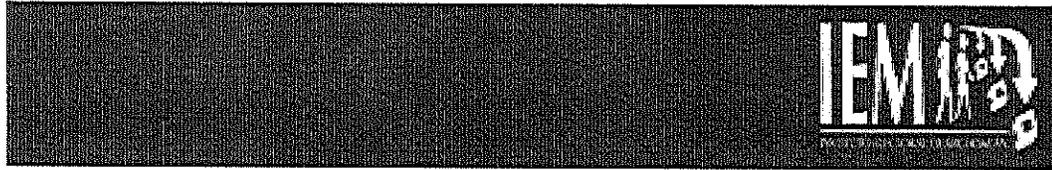
IEM-UF/PAO/05/2015

diecisiete pesos 52/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

43. Póliza de egresos número 89, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 300 Adriana Macías Riverol Azaola compra de material de oficina), por la cantidad de \$14,323.68 (catorce mil trescientos veintitrés pesos 68/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
44. Balanzas de comprobación de actividades específicas y ordinarias, del Partido del Trabajo, correspondientes a los meses de enero, febrero y mayo a diciembre del año 2014 dos mil catorce.

II. Documentales Privadas:

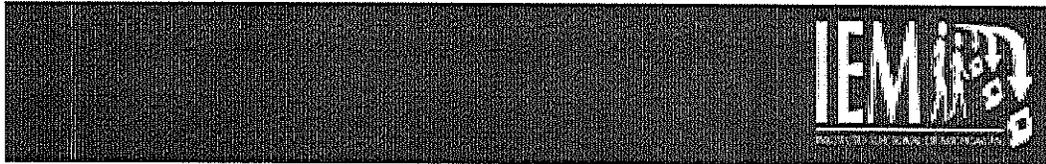
1. Consistente en el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE), correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.
2. Consistente en la copia simple de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, a nombre de Martín Guadalupe Almazán González, de fecha de expedición 05 cinco de abril de 2014 dos mil catorce, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales a que haya lugar.
3. Consistente en la copia simple de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, a nombre de Martín Guadalupe Almazán González, de fecha de expedición 12 doce de abril de 2014



IEM-UF/PAO/05/2015

dos mil catorce, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.

4. Consistente en dos copias simples de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, a nombre de Martín Guadalupe Almazán González, de fecha de expedición 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.
5. Consistente en la factura número F000021, de fecha 12 doce de abril de 2014 dos mil catorce, expedida por "El Nuevo Tizoncito" <Martín Guadalupe Almazán González>, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de alimentos, a favor del Partido del Trabajo, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.
6. Consistente en la factura número F000017, de fecha 05 cinco de abril de 2014 dos mil catorce, expedida por "El Nuevo Tizoncito" <Martín Guadalupe Almazán González>, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por consumo de alimentos, a favor del Partido del Trabajo, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.
7. Consistente en la factura número A 12024, de fecha 07 siete de marzo de 2014 dos mil catorce, expedida por "Conti Papelerías", por la cantidad de \$5,710.21 (cinco mil setecientos diez pesos 21/100 M.N.), por concepto de papelería, a favor del Partido del Trabajo, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.



IEM-UF/PAO/05/2015

8. Consistente en la factura número A 11048, de fecha 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, expedida por "Conti Papelerías", por la cantidad de \$19,617.78 (diecinueve mil seiscientos diecisiete pesos 78/100 M.N.), por concepto de papelería, a favor del Partido del Trabajo, misma que dada su naturaleza jurídica se da por admitida y desahogada, para los efectos legales correspondientes.
9. Consistente en 04 cuatro discos compactos, relacionados con la observación 11, de los cuales se aprecia el texto siguiente:
 - a. Actividades específicas 2014, observación 11 1/4.
 - b. Actividades específicas 2014, observación 11 2/4.
 - c. Actividades específicas 2014, observación 11 3/4.
 - d. Actividades específicas 2014, observación 11 4/4.
10. **Prueba Técnica.** Consistente en 01 un disco compacto, relacionado con la observación 14, del cual se aprecia el texto siguiente:
 - a. Actividades específicas 2014, 2014 PT obs. 11, obs. 14.

MEDIOS DE CONVICCIÓN ORDENADOS Y RECABADOS POR ESTA AUTORIDAD DURANTE EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.

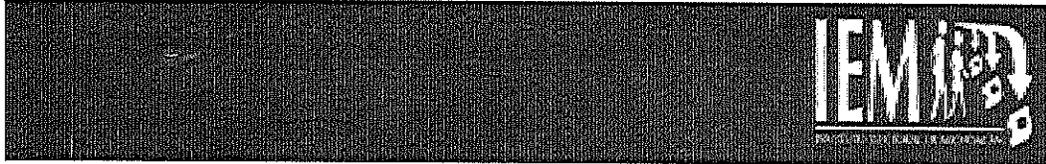
Dentro del periodo de investigación esta autoridad fiscalizadora, ordenó girar diligencias con el fin de recabar pruebas que coadyuven a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido del Trabajo las cuales presentó como parte integrante de su informe anual de gasto ordinario correspondiente al año 2014 dos mil catorce; girándose para ello los siguientes requerimientos:

1. Oficio IEM-UF/127/2015, de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres



IEM-UF/PAO/05/2015

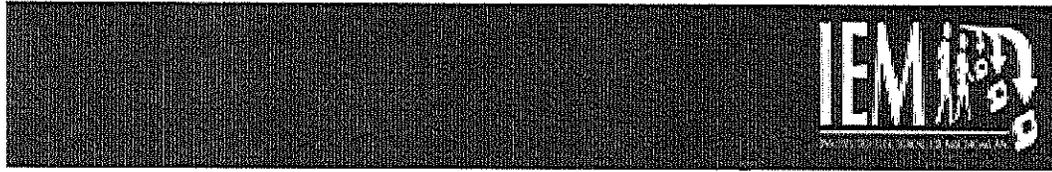
- Delgado, dirigido al Maestro en Calidad Total Jorge Enrique Rivera Torres, entonces Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Oficio clave IEM-UF/131/2015, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, girado al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 3. Oficio clave IEM-UF/190/2015, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, dirigido al Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.
 4. Oficio clave IEM-UF/144/2015, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, girado al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 5. En cumplimiento al acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2015 dos mil quince, se ordenó glosar diversa documentación, consistente en:
 - a. Copias certificadas de las hojas de trabajo HT 1/2 y HT 2/2, derivadas de la revisión de actividades específicas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce.
 - b. Copia certificada de la póliza de egresos número 38 de fecha 02 dos de octubre del 2014 dos mil catorce, por concepto del cheque



IEM-UF/PAO/05/2015

número 315, a nombre de Adriana María Riverol (sic) Azaola, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

- c. Copia certificada de la póliza cheque número 315, de fecha 02 de octubre a nombre de Adriana María Riveroll Azaola, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- d. Copia certificada de la factura N° C251, de fecha 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce. expedida por Super Copy, por la cantidad de \$58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.).
- e. Copia certificada de la póliza de egresos número 50 de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, por concepto del cheque número 350, a nombre de Adriana María Riverol (sic) Azaola, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
- f. Copia certificada de la póliza cheque número 350, de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, a nombre de Adriana María Riveroll Azaola, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
- g. Copia certificada de la factura N° C251, de fecha 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, expedida por Super Copy, por la cantidad de \$58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.).
- 6. Oficio clave IEM-UF/154/2015, de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, girado al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

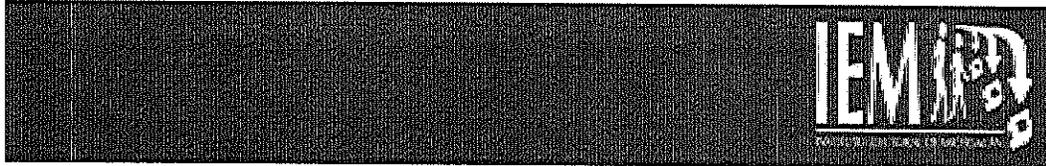


IEM-UF/PAO/05/2015

7. Oficio IEM-UF/07/2016, de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, dirigido a la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
8. En cumplimiento al acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó glosar diversa documentación, consistente en:
 - a) Copias certificadas de los estados de cuenta bancarios, de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 0868933713, del Banco Mercantil del Norte, S.A.
 - b) Copias certificadas de las balanzas de comprobación sobre actividades ordinarias y específicas, de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce.
9. Oficio IEM-UF/11/2016, de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, dirigido a la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

MEDIOS DE PRUEBA RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN.

1. Oficio IEM-UF/DRA/01/2015, de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, signado el Maestro en Calidad Total Jorge Enrique Rivera Torres, entonces Jefe del Departamento de Revisión



IEM-UF/PAO/05/2015

y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Certificaciones de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, Juan José Moreno Cisneros, bajo los siguientes rubros:
 - La certificación del contenido del disco compacto identificado con la leyenda “ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014, PT OBS 11, OBS 14”, ofrecido por el Partido del Trabajo dentro del presente procedimiento, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán el 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, y recibida en las oficinas que ocupan esta Unidad el 06 seis de noviembre del año en curso.
 - La certificación del contenido del disco compacto identificado con la leyenda “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014, OBSERVACIÓN 11, 1/4”, ofrecido por el Partido del Trabajo dentro del procedimiento en que se actúa, levantada el 04 cuatro de noviembre del año en curso, recibida el 06 seis de noviembre de la presente anualidad en las oficinas de esta Unidad.
 - La certificación del contenido del disco compacto identificado con la leyenda “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014, OBSERVACIÓN 11, 2/4”, ofrecido dentro del procedimiento en que se actúa por el Partido del Trabajo, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán el 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, recibida el 06 seis de noviembre del año que transcurre en las oficinas de esta Unidad.
 - La certificación del contenido del disco compacto identificado con la leyenda “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014, OBSERVACIÓN 11, 3/4”, ofrecido dentro del procedimiento de mérito por el Partido del Trabajo, levantada el 04 cuatro de noviembre del año en curso,



IEM-UF/PAO/05/2015

recibida en las oficinas de esta Unidad el 06 seis de noviembre del año que corre.

- La certificación del contenido del disco compacto identificado con la leyenda "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014, OBSERVACIÓN 11, 4/4", ofrecido por el Partido del Trabajo en el procedimiento en que se actúa, levantada el 04 cuatro de noviembre del año en curso, recibida en las oficinas de esta Unidad el 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, así como su anexo consistente en 46 cuarenta y seis fojas certificadas correspondientes a la impresión fiel del documento electrónico en formato "PDF", contenido dentro de dicho disco magnético.
3. Oficio No. **INE-UTF/DG/24418/15**, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiendo la siguiente información:
- a. Oficio número **214-4/888072/2015**, suscrito por el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual remitió la siguiente documentación:
 - ❖ Copia simple del oficio **214-4/904407/2015**, de fecha 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por Israel Álvarez Hernández y Juan Daniel Macías Corona, analistas del Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual informan que localizaron información requerida;



IEM-UF/PAO/05/2015

❖ Copias certificadas de los cheques:

Folio No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
01	154	12/05/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$10,000.00
02	158	16/05/2014	PEDRO ROMAN ARAUS	\$10,000.00
03	159	16/05/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$10,000.00
04	160	23/05/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	\$10,000.00
05	163	06/06/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$10,000.00
06	164	06/06/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	\$10,000.00
07	167	13/06/2014	PEDRO ROMAN ARAUS	\$10,000.00
08	365	25/11/2014	FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL.	\$11,000.00

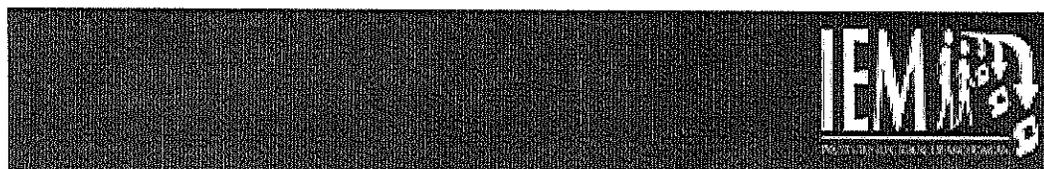
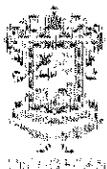
❖ Copia simple del cheque:

Sin número de folio	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
	161	23/05/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	\$10,000.00

4. Oficio No. **INE-UFT/DG/24640/15**, de fecha 20 veinte de noviembre del año en curso los siguientes:

a. Oficio número **214-4/888078/2015**, suscrito por el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el cual remitió la siguiente documentación:

❖ Copia simple del oficio **214-4/904406/2015**, signado por Joshany Acosta Wong e Israel Álvarez Hernández, gerente y analista del Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual informaron que localizaron información requerida;



IEM-UF/PAO/05/2015

❖ Copias certificadas de los cheques:

Folio No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
01	140	03/04/2014	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$ 10,000.00
02	141	03/04/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$10,000.00
03	142	03/04/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	\$10,000.00

5. Oficio **INE-UTF/DG/24931/15** de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y recibido en esta Unidad el día 02 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, a través del cual se dio contestación al oficio IEM/UF/144/2015.

6. Oficio No. **INE-UTF/DG/440/2016**, de fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiendo la siguiente información:

a. Oficio número **214-4/510522/2016**, suscrito por el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual remitió la siguiente documentación:

❖ Copia simple del oficio **214-4/956068/2015**, de fecha 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Gerente Joshany Acosta Wong del Banco Mercantil de Norte, S.A., por medio del cual informó que localizaron información requerida;



IEM-UF/PAO/05/2015

❖ Copias certificadas de los cheques:

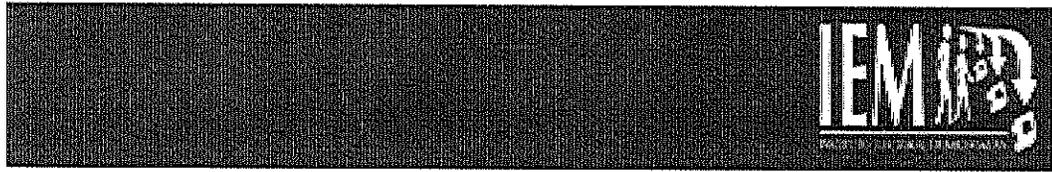
Folio Identificador	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
124-141218	161	23/05/2014	LAZARO MINERO ARELLANO (sic)	\$10,000.00
126-141222	366	04/12/2014	MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS (sic)	\$14,000.00
125-141221	362	25/11/2014	MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS (sic)	\$14,000.00
130-141223	405	26/12/2014	ADRIANA MARIA RIVEROLL AZAOLA (sic)	\$23,006.68
128-141220	350	25/11/2014	ADRIANA MARIA RIVEROLL AZAOLA (sic)	\$15,000.00
129-141219	315	02/10/2014	ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA (sic)	\$20,000.00
121-141215	151	03/04/2014	PEDRO ROMAN ARAUZ (sic)	\$10,000.00
122-141216	152	03/04/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$10,000.00
123-141217	153	03/04/2014	LAZARO MINERO ARELLANO (sic)	\$10,000.00
S/N	146	04/04/2014	ADRIANA MARIA RIVEROLL AZAOLA	\$7,543.97

7. Oficio IEM-UF/DRA/03/2016, de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la C. P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 285, 286 y 288 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, serán valorados en su conjunto en el considerando quinto, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.- En el presente considerando se procederá analizar en lo individual las faltas¹⁸ cometidas por la existencia de infracciones a la legislación electoral en materia de fiscalización, que se vinculan con el informe anual que presentó el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año 2014 dos mil catorce, las cuales no fueron subsanadas

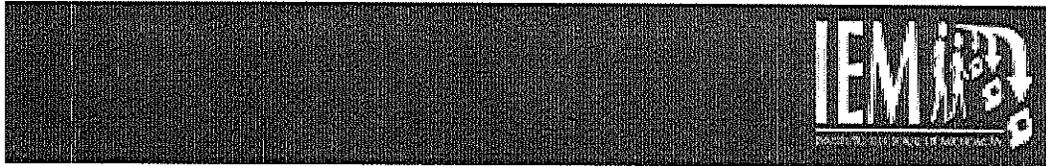
¹⁸ Fojas de la 85 a la 111, del dictamen.



IEM-UF/PAO/05/2015

oportunamente; atendiendo a los criterios citados en el considerando tercero de la presente resolución, siendo las siguientes:

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada	Calificación de la Falta
1.	Observación 3 tres. Registros contables reconocidos extemporáneamente.	Artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
2.	Observación número 5 cinco. Copia de cheque.	Artículo 104, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
3.	Observación número 7 siete. Cuentas por cobrar al final del ejercicio.	Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
4.	Observación número 9 nueve. Registro de operaciones.	Artículos 11, 13, 115, 332 y 161, Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
5.	Observación número 14 catorce. Balanzas de comprobación.	Artículos 14 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
6.	Observación número 1 uno. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas. (IRAE).	Artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
7.	Observación número 6 seis. Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta de beneficiario.	Artículo 104, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
8.	Observación número 11 once. Muestras o evidencias de la actividad desarrollada.	Artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal



IEM-UF/PAO/05/2015

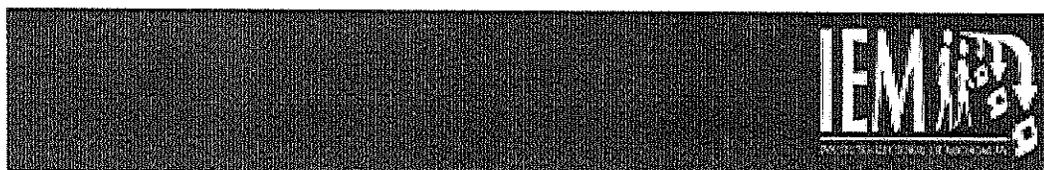
Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada	Calificación de la Falta
9.	Observación número 13 Comprobantes sin requisitos fiscales	Artículos 100 párrafos, primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.	Formal

Por consiguiente una vez, asentadas las probables faltas en las que incurrió el ente político se realizará el estudio de las observaciones por separado a efecto de determinar su existencia o no, las cuales se analizan a continuación:

1. En el presente apartado se realizará el estudio y análisis de la primera de las observaciones contenidas en el dictamen, que no fue solventada, por el partido político, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, denominada **“3. Registros contables reconocidos extemporáneamente”**, señalándose lo siguiente:

Se detectó el registro de operaciones financieras que no fueron reconocidas contablemente en el momento en que ocurrieron, como se detalla a continuación:

En las balanzas de comprobación, presentadas con motivo de los informes de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, se observa que no se registraron operaciones correspondientes a actividades específicas; sin embargo, en las balanzas de comprobación, presentadas por el partido político el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince con motivo del informe anual, se muestran saldos diferentes; lo que acredita que el partido político realizó los registros de actividades específicas del período de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, en fecha posterior al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, como se aprecia en el siguiente cuadro:



IEM-UF/PAO/05/2015

No. de Cuenta	Descripción	Presentada en informe 4º Trimestre 2014	Presentada en informe anual 2014	Diferencias
		Saldo al 31/12/2014	Saldo al 31/12/2014	
1102-02-000-000-000-0000	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 151,015.12	\$ 50.89	\$ 150,964.23
1104-00-000-000-000-0000	CUENTAS POR COBRAR		5,220.00	- 5,220.00
1204-00-000-000-000-0000	MOBILIARIO Y EQUIPO		7,140.00	- 7,140.00
2101-00-000-000-000-0000	PROVEEDORES		-	-
3102-00-000-000-000-0000	DEFICIT O REMANENETE DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 15.12	- 15.12	-
4101-02-001-000-000-0000	MINISTRACIONES IEM ESPECÍFICAS	-	689,373.66	689,373.66
4101-02-002-000-000-0000	ARTICULO 66 CEEM	- 151,000.00	- 191,000.00	40,000.00
4102-00-000-000-000-0000	FINANCIAMIENTO PRIVADO	-	556,300.00	556,300.00
5102-00-000-000-000-0000	GASTOS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	-	1,420,331.57	- 1,420,331.57
5109-01-000-000-000-0000	COMISIONES BANCARIAS	-	3,946.32	- 3,946.32
	Totales	\$ -	\$ 0.00	\$ 0.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince y recibido por el partido el día 25 veinticinco del mismo mes y año. En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015, de fecha 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ ...

Los registros contables se hicieron extemporáneamente, por causas de fuerza mayor.”

En ese orden de ideas, esta Unidad de Fiscalización en el Dictamen estableció que la respuesta del partido era insatisfactoria, en virtud de



IEM-UF/PAO/05/2015

que al sostener que se hicieron los registros contables de forma extemporánea por causas de fuerza mayor, no exime a partido político del cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización; determinándose que la observación quedaba como no subsanada. Por lo que con la finalidad de acreditar la vulneración a la reglamentación electoral, esta Autoridad Administrativa invoca los artículos que se estiman violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo del año 2012 dos mil doce.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

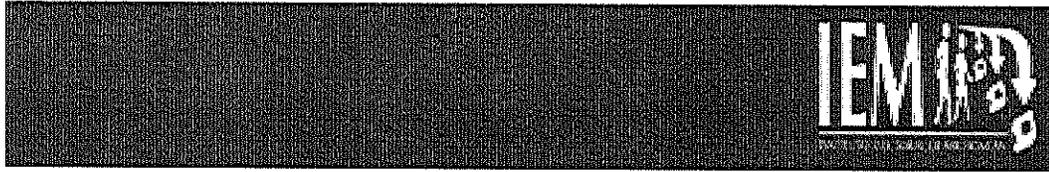
XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán del año 2013 dos mil trece.

Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 16. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los sujetos obligados, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y relevarse a través de los estados financieros.

Artículo 17. Para el registro de las operaciones y prestación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF que sean aplicables.



IEM-UF/PAO/05/2015

De las Normas de Información Financiera.

En ese contexto, el postulado básico de devengación contable de la **NIF A-2, Postulados Básicos**, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala:

Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados sus fines contables.

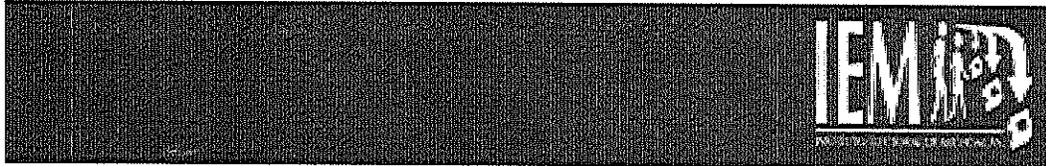
En ese sentido, se destaca que la **NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera**, emitida por el citado Instituto, señala que:

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros efectos, que la han afectado económicamente, como una pérdida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

De lo hasta aquí referido, se desprende la obligación de los partidos políticos de contar con un sistema de información contable para la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de sus operaciones¹⁹, que en su caso es un programa informático²⁰ y que es determinado por esta Unidad de Fiscalización. En ese orden de ideas, los referidos entes tienen la obligación de incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las operaciones que les han afectado económicamente y las cuales se clasifican a continuación:

¹⁹ En los términos de la NIF A-2, Postulados Básicos, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

²⁰ "Aspel COI, versión 6.0".



IEM-UF/PAO/05/2015

- a) Las transacciones que llevó a cabo con otras entidades económicas, es decir, aquellos eventos en los que “media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades²¹”.
- b) Las transformaciones internas, que “son los cambios en la estructura financiera de la entidad a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos o fuentes²²”.
- c) Y otros efectos que la afecten, es decir, “los sucesos de consecuencia que afecten económicamente a la entidad misma, los cuales son ajenos a las decisiones de la administración de la entidad y están parcial o totalmente fuera de su control [...], se denominan eventos externos²³”.

Consecuentemente, el sistema de información contable debe incorporarse en su totalidad, es decir, todos los efectos de las operaciones citadas, sin excepción. Lo cual permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en un partido político, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros, que son entregados a esta Unidad de Fiscalización.

Finalmente, los partidos políticos deben incorporar los efectos de las operaciones en el sistema de información contable, en el momento en el que ocurran²⁴, con independencia de la fecha en la que se consideren realizados sus fines contables, es decir, la data en que se materializa la entrada o salida de efectivo o recursos²⁵.

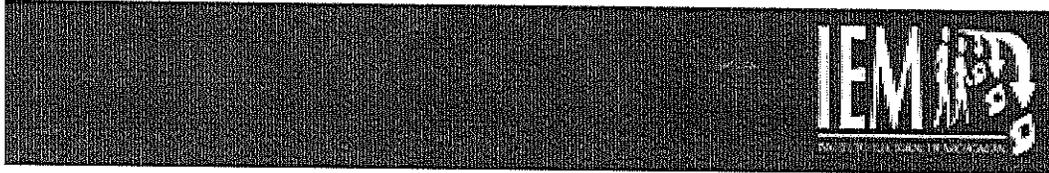
²¹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2, Postulados Básicos.

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-6, Reconocimiento y Valuación.

²⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2.



IEM-UF/PAO/05/2015

Por lo tanto, la devengación contable en cada periodo contable²⁶ comprende tres situaciones:

- a) *reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) *reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun y cuando no se haya cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) *reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados*²⁷.

Una vez asentado el marco jurídico, se da cuenta con el acervo probatorio que recabó esta autoridad fiscalizadora, misma que obra en autos y que consisten en:

1. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, con fecha y hora de emisión del 28/01/2015, a las 21:27.
2. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, con fecha y hora de emisión del 07/09/2015, a las 12:38.
3. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, con fecha y hora de emisión del 07/09/2015, a las 12:38.

²⁶ "El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar su situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios de situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad", Ídem.

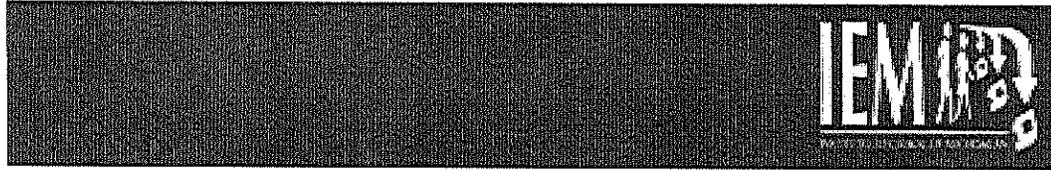
²⁷ Ídem.



IEM-UF/PAO/05/2015

4. Hoja de Trabajo HT ½ sobre revisión de actividades específicas del 01 de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
5. Hoja de Trabajo HT 2/2.
6. Póliza de Egresos N° 38 de fecha 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Adriana María Riverol Azaola, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
7. Póliza de cheque número 315, de fecha 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Adriana María Riverol Azaola, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
8. Factura No. C251 de fecha 01 uno de octubre del 2014 dos mil catorce, expedida por Adriana María Riveroll Azaola (Super Copy), por la cantidad de 58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.).
9. Póliza de Egresos N° 50 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Adriana María Riverol Azaola, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
10. Póliza de cheque número 350, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Adriana María Riverol Azaola, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
11. Factura No. C251 de fecha 01 uno de octubre del 2014 dos mil catorce, expedida por Adriana María Riveroll Azaola (Super Copy), por la cantidad de 58,006.68 (cincuenta y ocho mil seis pesos 68/100 M.N.).

Documentales que concatenadas adquieren pleno valor probatorio, toda vez que generan convicción sobre la autenticidad o la veracidad de los



IEM-UF/PAO/05/2015

hechos materia del presente asunto, de conformidad con los artículos 267, 270, 271, 272, 273 y 296, fracción III, inciso c), del Reglamento de Fiscalización del año 2013 dos mil trece.

Es así que de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta autoridad fiscalizadora pudo dilucidar que el Partido del Trabajo no incorporó en el sistema de información contable las operaciones que lo afectaron económicamente en el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, en el momento en el que ocurrieron, sino que lo realizó en forma posterior al día 31 treinta y uno de diciembre de dicha anualidad.

En ese orden de ideas, del análisis de las hojas de trabajo realizadas por este órgano fiscalizador, así como de las balanzas de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, presentadas por el Partido del Trabajo, con motivo del informe del cuarto trimestre de actividades ordinarias y del anual de actividades específicas, ambos de ese año, se advierten diferencias en saldos; lo que permite dilucidar válidamente que el partido político después del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, incorporó en el sistema de información contable operaciones que ocurrieron durante dicho ejercicio, en los rubros siguientes:

Descripción
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
CUENTAS POR COBRAR
MOBILIARIO Y EQUIPO
PROVEEDORES
DEFICIT O REMANENETE DE EJERCICIOS ANTERIORES



IEM-UF/PAO/05/2015

Descripción
MINISTRACIONES IEM ESPECÍFICAS
ARTICULO 66 CEEM
FINANCIAMIENTO PRIVADO
GASTOS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
COMISIONES BANCARIAS

En ese orden de ideas, quedó fehacientemente acreditado que el Partido del Trabajo, registró operaciones financieras que no fueron incorporadas formalmente al sistema de información contable en el momento en el que ocurrieron, es decir de forma extemporánea, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información Financiera*, A-2 *Postulados Básicos* y A-6 *Reconocimiento y Valuación*.

2. En este apartado esta Autoridad procede a analizar la observación número 5 cinco, denominada “Copia del Cheque”, en los términos siguientes:

Como se destacó, el presente asunto tiene su origen en el “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, en cuyo punto tercero del Apartado “Dictamina”, se ordenó su apertura, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no solventó la observación número 5 denominada “Copia del cheque”, en cuyo aparato se dispuso lo siguiente:

“...Se verificó que el partido político no presenta copia fotostática del cheque que cubre la erogación que se detalla en el cuadro siguiente:



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS POLIZA		DATOS COMPROBANTE	
POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 49	08/04/2014	CH 146 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	\$ 7,543.97

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la copia fotostática del cheque antes detallado, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco del mismo mes.

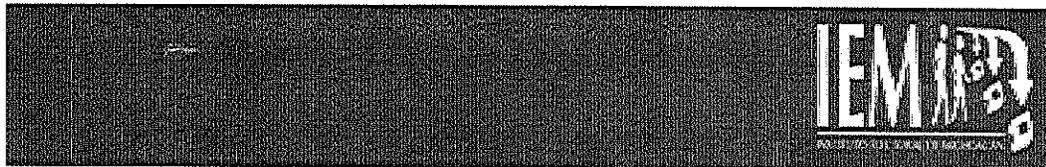
En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 con fecha del 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con esta observación, se anexa copia del oficio dirigido a la institución Bancaria Banco Mercantil del Norte con fecha de recibido 5 de marzo de 2015, en el cual se solicita copia del cheque No. 146 por un importe de \$7,543.97."(Sic).

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se observa que presentó oficio sin número a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte con fecha del 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, solicitando copia del cheque observado.

Es así que, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presentó oficio de solicitud a la institución bancaria, éste no exhibió la copia del cheque solicitado, aunado a que dicho oficio de solicitud no exime al partido del cumplimiento puntual de la reglamentación electoral. Por lo tanto la observación formulada al partido político quedó no subsanada, es así que, a efecto de acreditar la vulneración a la normativa electoral, esta autoridad estima necesario



IEM-UF/PAO/05/2015

señalar el artículo que se considera violentado a fin de realizar un correcto análisis del mismo:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, del 2013 dos mil trece.

Artículo 104. *Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. (El énfasis es propio).*

(...).

Ahora bien, de la normativa invocada, se deduce lo siguiente:

- a) La obligación de todo ente político de presentar la documentación comprobatoria conforme a las leyes fiscales.
- b) Que los partidos políticos deberán de anexar las pólizas cheques y las copias de los cheques respectivos, de todo pago que realicen.

De lo anterior, se advierte la exigencia de presentar la documentación comprobatoria de los gastos que efectúen los partidos políticos, esto con la finalidad de conocer el origen y el destino de los recursos utilizados, y en el caso concreto, identificar a favor de quien se libró el cheque nominativo (proveedor respectivo), si excedió el límite establecido, el número de cuenta, el nombre del banco, la sucursal donde radica la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes; igualmente éste deberá contemplar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con el fin de que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.



IEM-UF/PAO/05/2015

De lo anteriormente referido, se advierte la relevancia de que el partido político exhiba la documentación comprobatoria en particular la ***copia fotostática del cheque 146***, de fecha 08 ocho de abril de 2014 dos mil actroce, a nombre de Adriana María Riverol (sic) Azaola, por concepto de compra de material de oficina, por la cantidad de \$7,543.97 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), y así poder estar en condiciones de tener la certeza de que el gasto efectuado ampara el citado cheque.

Es así que, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta Autoridad Electoral, tener certeza de la erogación realizada mediante el cheque 146, éste órgano analizó las documentales²⁸ consistentes en:

- Póliza de egresos 49, de fecha 8 cocho de abril del 2014 dos mil catorce, por concepto de compra de material de oficina, por un monto de \$7,543.97 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.).
- Póliza cheque, bajo el folio 00037,
- Factura No: D39 de fecha 19 diecinueve de marzo del 2014 dos mil catorce, expedida por la C. Adriana María Riveroll Azaola, por un total de \$638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura No: b324 de fecha 21 veintiuno de marzo del 2014 dos mil catorce, expedida por la C. Adriana María Riveroll Azaola, por un total de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura No: b375 de fecha 01 uno de abril del 2014 dos mil catorce, expedida por la C. Adriana María Riveroll Azaola, por un total de \$406.00 (cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.).
- Factura No: D58 de fecha 04 cuatro de abril del 2014 dos mil catorce, expedida por la C. Adriana María Riveroll Azaola, por un total de \$699.99 (seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

²⁸ Fojas de la 114 a la 121 del expediente en que se actúa.



IEM-UF/PAO/05/2015

- Factura No: D53 de fecha 03 tres de abril del 2014 dos mil catorce, expedida por la C. Adriana María Riveroll Azaola, por un total de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura No: D56 de fecha 04 cuatro de abril del 2014 dos mil catorce, expedida por la C. Adriana María Riveroll Azaola, por un total de \$3,449.97 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.).

Es así que, la póliza de egresos 49, refleja el concepto de la salida del gasto, que el ente político efectuó a favor del proveedor Adriana María Riveroll Azaola, que tácitamente se hizo por medio de cheque; por otra parte las referidas facturas amparan la suma de \$7,543.97 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), que es el monto que corresponde a los datos mostrados en la póliza de mérito, más no así, se comprueba que se haya librado el cheque número 146, razón por lo que resultó necesario que esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, girara el oficio IEM-UF/131/2014, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que requiriera al Banco Mercantil del Norte, S. A., para que éste a su vez proporcionara a esta autoridad electoral, copia del cheque librado a nombre de Adriana María Riveroll Azaola por la cantidad de \$7,543.97 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), de fecha 08 ocho de abril del 2014 dos mil catorce.

Solicitud que fue atendida por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-UTF/DG/440/2016 de fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó **copia certificada del cheque 146**,²⁹ en el cual se puede inferir que los datos proporcionados por

²⁹ Foja 930 del expediente.



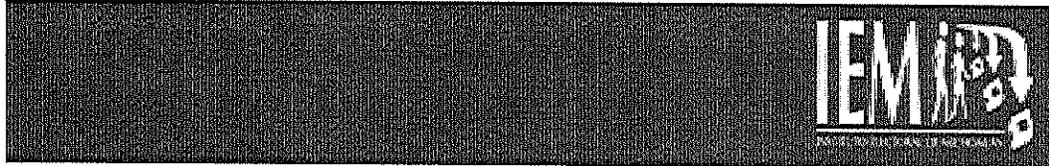
IEM-UF/PAO/05/2015

el Partido del Trabajo y reportados en la póliza de egresos número 49 y facturas que adjunta avalan la cantidad de \$7,543.97 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), así como la fecha y a nombre a quien fue librado referido cheque.

Documentales públicas y privadas a las que en términos de los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización de 2013, respecto de las cuales a las primeras se les otorga pleno valor probatorio, en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, y por cuanto ve a las privadas, las mismas fueron elaboradas por el propio partido otorgándoseles valor pleno en virtud de que generan a esta autoridad plena certeza de las erogaciones de sus recursos.

Por otra parte, se acreditó la vulneración a la normativa electoral en materia fiscal, toda vez que si bien es cierto, se estuvo en condiciones de conocer que el cheque número 146, fue librado a nombre de la proveedor Adriana María Riveroll Azaola, por concepto de compra de material de oficina, también lo es que el Partido del Trabajo no se apegó a lo ordenado en el numeral 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización, al omitir adjuntar la **copia fotostática** que respaldara el pago efectuado al proveedor en comento. Aunado el hecho que el citado instituto político en su contestación al emplazamiento al presente procedimiento de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, éste no hizo manifestación alguna referente a la presente observación.

Consecuentemente **se acredita la falta** y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo misma que se considera como **formal**, puesto que con la comisión de ésta no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino la omisión de respaldar con la copia del cheque la documentación comprobatoria de la erogación del pago que realizó el Partido del Trabajo.



IEM-UF/PAO/05/2015

3. En relación con la falta identificada como **“Cuentas por cobrar al final del ejercicio”**, esta autoridad electoral en materia de fiscalización en el punto tercero del apartado dictamina, concluyó lo siguiente:

“7 denominada: “Cuentas por cobrar al final del ejercicio”, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán”.

Al respecto, ésta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, notificó al Partido del Trabajo la observación, en los términos siguientes:

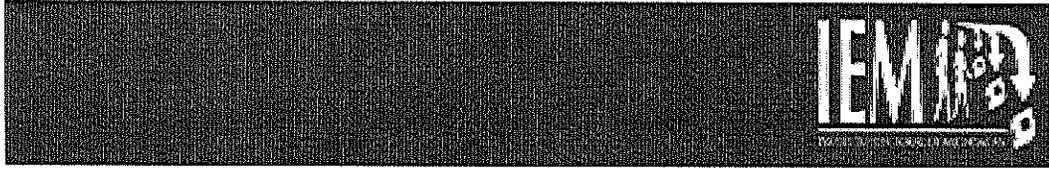
Se verificó en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que la cuenta de gastos por comprobar, subcuenta varios, refleja un saldo por un monto de \$ 5,220.00 (Cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 con fecha del 9 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a la cuenta de gastos por comprobar, se hizo el registro correspondiente en el sistema integral de contabilidad (COI) para lo cual se anexa el respaldo del mismo y la documentación comprobatoria.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que no anexó la documentación comprobatoria que argumentó en su respuesta, aunado a esto, esta Unidad de Fiscalización no cuenta con elementos para corroborar que se hizo la recuperación del saldo observado



IEM-UF/PAO/05/2015

en la cuenta de gastos por comprobar sub cuenta varios, debido a que el partido tampoco incluyó en su informe respaldo del sistema contable (COI).

Por ende, en relación a los argumentos vertidos por el partido político en su defensa, esta autoridad electoral los consideró insuficientes para tenerla por solventada, motivo por el cual quedó como no subsanada.

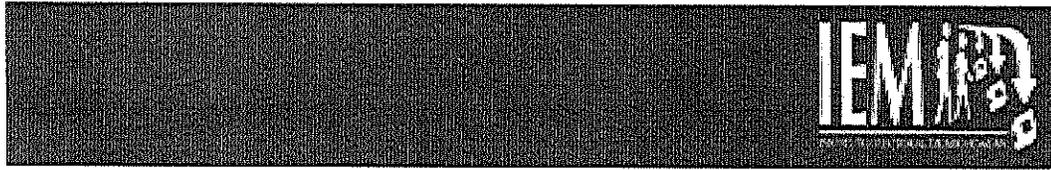
De modo que, para efecto de acreditar de la falta cometida por el instituto político, es preciso invocar los artículos vinculados con la misma.

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán del 2013 dos mil trece.

***Artículo 7.** De conformidad con lo establecido en el Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento, los cuales deberán de garantizar la veracidad de lo reportado. Dicho Órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

***Artículo 11.** Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.*

***Artículo 17.** Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF que sean aplicables.*



Guía contabilizadora del Reglamento de Fiscalización de 2013.

CÓDIGO DE CUENTAS	
01	02
03	04
05	06
07	08
09	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	00

31

De las Normas de Información Financiera.

La Norma de Información Financiera C-3 "Cuentas por cobrar", señala que éstas "...representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo..."

De la normativa transcrita con anterioridad, se obtiene lo siguiente:

- Que el órgano interno de los partidos políticos, será el encargado de realizar el manejo de los recursos, así como su debida comprobación, respaldándolo con la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en sus informes.
- La obligación de los partidos políticos de utilizar para el registro contable de las operaciones o transacciones, el sistema contable y

³¹ Énfasis añadido.



IEM-UF/PAO/05/2015

los procedimientos de registro específicos que la Unidad determine, así como la Normas de Información Financiera que sean aplicables, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto.

- Que en la cuenta contable 1104-00-000-000-000-0000 denominada “cuentas por cobrar”, deben de registrarse como cargo el valor de los préstamos o el valor de los gastos por comprobar y como abono el importe de los pagos parciales o totales que a cuenta o con liquidación efectúen los deudores, así como el del valor de su saldo para saldarla.
- Que de la cuenta contable se desprenden las subcuentas contables: 1104-01-000-000-000-0000 “Deudores diversos”, 1104-02-000-000-000-0000 “Préstamos al personal”, 1104-03-000-000-000-0000 “Gastos por comprobar”, y 1104-04-000-000-000-0000 “Cuentas por comprobar comités”.
- Que existen reglas específicas para las salidas de recursos que se encuentren registradas en **deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, cuentas por cobrar de comités.**
- Entre estas reglas se dispone que la **recuperación del recurso deberá efectuarse durante el mismo ejercicio en que se otorgó.**

En virtud de lo anterior, en el caso concreto se concluye que los institutos políticos tienen la obligación legal de recuperar los recursos en el mismo ejercicio fiscal en que se hubiere otorgado el recurso, ello con la finalidad de que otorguen a esta autoridad electoral la certeza de la utilización del manejo de sus recursos, por tanto, el partido político violentó lo contemplado en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que, en las balanzas de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de



IEM-UF/PAO/05/2015

2014 dos mil catorce, en las cuentas denominadas “gastos por comprobar” y “subcuenta varios, registraron contablemente la siguiente cantidad:

TIPO DE ACTIVIDAD	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.	
	Gastos por comprobar.	Subcuenta Varios
ESPECÍFICA	\$60,100.00 -\$54,880.00 ³²	\$5,220.00 ³³

Por lo tanto, tal y como se observa en el cuadro anterior, la cantidad por comprobar respecto del gasto para actividades específicas lo es por el monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), que tal como lo refiere el ente político en su contestación al presente procedimiento mediante oficio CFPT/01/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince,

(...)

En relación a la cuenta de gastos por comprobar, se hizo el registro correspondiente en el sistema integral de contabilidad (COI) para lo cual se anexa el respaldo del mismo.”

De manera que, de la manifestación hecha por el ente político, así como de la documentación y la verificación a los discos en formato Cd anexos a la contestación al presente procedimiento de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, esta autoridad fiscalizadora electoral pudo advertir, que el partido político no adjuntó documentación o registro contable alguno que acreditara porque concepto fue realizado el gasto de los \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de igual manera no comprobó a que mes del ejercicio 2014 dos mil catorce, corresponde el citado importe.

³² No. cuenta 1104-03-001-000-000-000, descripción “Dulce María Vargas Ávila”, saldo final \$54,880.00.

³³ Saldo no comprobado al final del ejercicio.



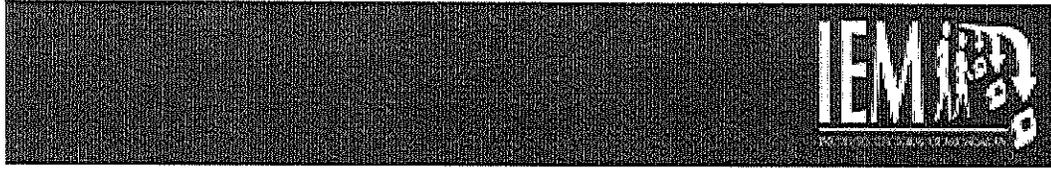
IEM-UF/PAO/05/2015

Documentales privadas las cuales en términos de lo establecido por en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de 2013 dos mil trece, en sus numerales 274, 285 y 287, se les otorga pleno valor, al generar a esta autoridad plena convicción de lo ahí contenido, al haber sido realizadas por el propio partido.

Es por ello, que los argumentos vertidos por el ente político, no resultan suficientes para que esta autoridad electoral tenga al Partido del Trabajo por cumpliendo con la normativa electoral, toda vez que como ha sido referido, atendiendo lo señalado en el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, cuando los partidos políticos registren contablemente la salida de recursos por gastos por comprobar, la justificación de los recursos invariablemente debe ser en el mismo periodo contable en el que se hayan realizado los movimientos; ello con la finalidad de que los movimientos y/o transacciones realizadas de manera interna que lo afecten económicamente, deben ser identificados y respaldados, para lograr conocer la situación financiera actual y así tener la certeza de los resultados de sus operaciones realizadas, son ciertos.

Por tal motivo, el Partido del Trabajo, al cierre del ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, debió justificar y respaldar con la documentación comprobatoria la totalidad de la cantidad de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), a efecto de que las cuentas por cobrar quedaran en ceros.

Es por lo anterior, que con el actuar del partido político se causa un agravio, al no comprobar ni justificar la totalidad de sus gastos en el asiento contable correspondiente, ya que atendiendo la naturaleza del numeral al cual se cometió la infracción, lo es precisamente el de evitar la simulación de actos y desviación en la utilización de los recursos que para la realización de sus actividades, que le son otorgados a los partidos políticos.



HEM-UF/PAO/05/2015

Con lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido del Trabajo, incurrió en responsabilidad al no haber recuperado la cantidad de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), dentro del mismo periodo contable en el que fueron otorgados, vulnerando con ello la reglamentación electoral, por lo que la **comisión de la falta es de carácter formal**, pues con la misma no se acredita una afectación grave a la normativa, toda vez que no se acreditó el uso indebido de los recursos, sino únicamente la falta de cuidado en la recuperación de los prestamos realizados.

4. El estudio de la presente acreditación se hará con base a lo dictaminado por esta autoridad electoral en materia de fiscalización referente a la observación, que a letra indica:

9 denominada: "Registro de operaciones", incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 115, 332 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán.

De manera que, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, notificó al Partido del Trabajo la observación, en los términos siguientes:

"...se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las reclasificaciones correspondientes para que las operaciones queden registradas en las sub cuentas correspondientes a sus actividades específicas, de acuerdo con el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 con fecha del 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



IEM-UF/PAO/05/2015

Derivado de esta observación, se registraron en el sistema integral de contabilidad (COI) las pólizas de reclasificación del gasto, afectando las subcuentas de gastos por actividades específicas, lo anterior de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual se anexa el respaldo de COI.”

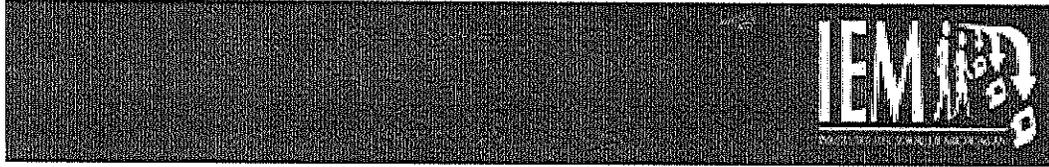
Del análisis del argumento presentado por el Partido del Trabajo, se verificó que no incluyó en su informe el respaldo del sistema contable (COI), por tal razón esta Unidad de Fiscalización no cuenta con elementos para corroborar que se hicieron las reclasificaciones correspondientes para que las operaciones quedaran registradas en las sub cuentas correspondientes a sus actividades específicas...”

Es así que del análisis de lo manifestado por el ente político, esta autoridad pudo advertir que no se realizó la citada reclasificación en alguna de las cuentas observadas, por lo que se consideró insuficiente para determinar el cumplimiento de la observación; por tal razón no quedó subsanada.

Por lo que, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento es pertinente destacar el contenido de los numerales que presuntamente fueron vulnerados, mismos que a la letra disponen:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán del año 2013 dos mil trece.

***Artículo 11.** Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En las medidas de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.*



IEM-UF/PAO/05/2015

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán observar las reglas siguientes:

- a) Llevar su contabilidad de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y las NIF que le sean aplicables; y,
- b) Realizar en sus registros contables las reclasificaciones derivadas de la revisión desarrollada por la autoridad, en virtud de las observaciones realizadas.

Artículo 115. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

(...)

(...).

Artículo 161. Bis. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

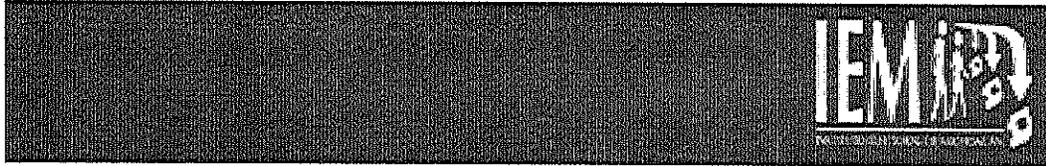
V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;

VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.

(...).

Artículo 332.- Los sujetos obligados utilizarán los sistemas y registros contables que se identifican en el siguiente Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, así como los siguientes formatos.

Es así que, los aludidos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones:



IEM-UF/PAO/05/2015

- Utilizar para el registro contable de las operaciones o transacciones, el sistema contable y los procedimientos de registro específicos que la Unidad determine, así como las Normas de Información Financiera que sean aplicables, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto.
- Acompañar el informe anual con la documentación comprobatoria según la modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en sus finanzas, es decir que justifiquen de una manera adecuada la aplicación de sus recursos, al caso concreto, ajustarse a las normas de Información Financiera y que estas sean aplicables.

Bajo estos lineamientos, el objeto de la presente acreditación, es determinar si el ente político:

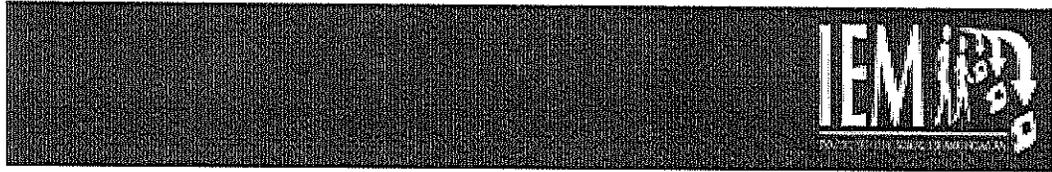
- Reclasificó las subcuentas correspondientes a sus actividades específicas, de acuerdo con el catálogo de cuentas, en el sistema contable COI.

De manera que, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, una vez iniciado el presente procedimiento ésta autoridad notificó y emplazó al Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

Por consiguiente, mediante oficio No. CFPT/01/10/2015, de fecha 01 de octubre del 2015 dos mil quince, el Partido del Trabajo dio contestación al emplazamiento, en los siguientes términos:

“ ...

9.- Registro de operaciones



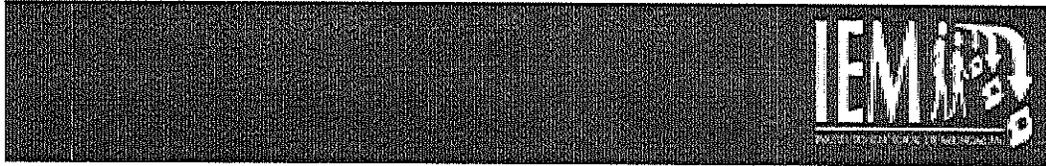
IEM-UF/PAO/05/2015

Derivado de esta observación, se registraron en el sistema integral de contabilidad (COI) las pólizas de reclasificación del gasto, afectando las subcuentas de gastos por actividades específicas, lo anterior de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para cual se anexa el respaldo de COI...".

Es así, que con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que dieron origen al presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a la observación, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral, y en uso de las facultades investigadoras para indagar la verdad de los hechos esta Unidad ordenó lo siguiente:

- Del auto del 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, verificar y certificar el contenido de los discos en formato Cd, anexos a la contestación al emplazamiento del presente procedimiento por parte del partido político, vinculadas con la irregularidad no solventada en el informe anual de actividades específicas 2014 dos mil catorce, mismas³⁴ que mediante auto del 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral y recibidas por esta Unidad de Fiscalización, de cuyo contenido se pudo inferir que no adjuntó ningún registro en el sistema integral de contabilidad COI, referente a las pólizas de reclasificación del gasto por actividades específicas.
- Del auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, glosar la siguiente documentación:
 - a. Copias certificadas de las hojas de trabajo HT 1/2 y HT 2/2, derivadas de la revisión de actividades específicas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce.

³⁴ Certificaciones de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.



IEM-UF/PAO/05/2015

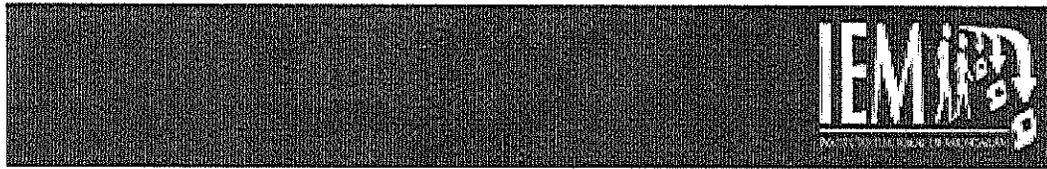
- Del acuerdo del 18 dieciocho de enero del presente año, se glosaron las balanzas de comprobación para actividades específicas y ordinarias del año 2014 dos mil catorce.

Probanzas que adquieren pleno valor probatorio, de conformidad al establecido por los artículos 274, 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Así que, al analizar los medios de convicción descritos y supeditados entre sí, se determina **que se cuenta con los elementos que permiten concluir que el sujeto obligado no adjuntó ni respaldo en el sistema contable COI las reclasificaciones de las operaciones de las pólizas registradas en las sub cuentas correspondientes a sus actividades específicas, esto de acuerdo con el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización.**

Por consiguiente el proceder del partido político demuestra que no registró ni clasificó las erogaciones de actividades específicas en las subcuentas correspondientes, dado que de la documentación consistente en balanzas de comprobación para actividades específicas y ordinarias del 2014 dos mil catorce, así como de las hojas de trabajo HT 1/2 y HT 2/2, se pudo inferir que los gastos fueron registrados en las subcuentas correspondientes a sus actividades ordinarias.

Por ende de las balanzas de comprobación que presentó el Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, se pudo determinar, que el ente político no registró las cuentas contables relacionadas a las actividades específicas tal y como se indican en el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de 2013 dos mil trece; rubros que consisten en:



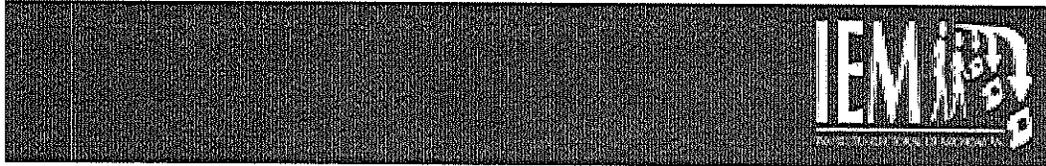
IEM-UF/PAO/05/2015

CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
5102			ACUMULATIVA	D	GASTOS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
5102	01		ACUMULATIVA		EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
5102	01	001	DETALLE		EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Por lo cual, se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en los artículos 11, 13, 332 y 161. Bis., del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que aún y cuando el partido denunciado exhibió las balanzas de comprobación del año 2014 dos mil catorce, este no realizó las reclasificaciones en los registros contables correspondientes a las actividades específicas conforme al catálogo de cuentas que contempla la normativa electoral, la cual tácitamente marca los requisitos y procedimientos para realizar sus registros contables.

Consecuentemente la falta que nos ocupa es de naturaleza **formal**, toda vez que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por parte del Partido del Trabajo, vulnerando el deber de registrar de manera correcta sus operaciones o transacciones contables así como el presentar la documentación de manera completa, que respalde su sistema contable, así como la utilización de sus recursos, a su vez no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, en la aplicación de sus recursos.

5. De lo emanado en el dictamen consolidado emitido por esta autoridad electoral en materia de fiscalización, se realizó la observación número 14 denominada *Balanzas de comprobación*.



IEM-UF/PAO/05/2015

La aludida observación se originó en virtud de que esta Autoridad verificó *“que los saldos finales de la balanza de enero de 2014 dos mil catorce no son iguales a los saldos iniciales de febrero y así sucesivamente, no mostrando además sumas en ceros como resultado de la suma de dichos saldos”*.

Circunstancia que le fue notificada al Partido del Trabajo mediante oficio número IEM-UF/54/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, solicitándole se sirviera presentar las balanzas de comprobación del período de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, en donde se refleja el total de las cuentas contables que contengan saldos y/o movimientos, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

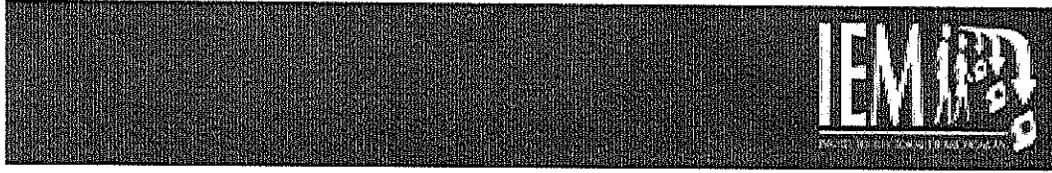
De ahí que, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido ese mismo día en esta Unidad de Fiscalización, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con esta observación, se registraron las pólizas de ajuste correspondientes en el sistema integral de contabilidad (COI) y se anexan las balanzas de comprobación con los saldos correctos, lo anterior para dar cumplimiento con los artículos 14 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Es así que del análisis manifestado por el ente político, esta autoridad pudo verificar que no anexó balanzas de comprobación, ni presentó el respaldo del sistema contable COI, por lo que se consideró insuficiente para determinar el cumplimiento de la observación; por tal razón no quedó subsanada.

Por lo que, a efecto de justificar el planteamiento del presente procedimiento es pertinente destacar el contenido de los numerales del



IEM-UF/PAO/05/2015

Reglamento de Fiscalización, que presuntamente fueron señalados como vulnerados, mismos que a letra disponen:

Artículo 14. *Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.*

Artículo 162. *En el informe anual por actividades específicas, serán reportados la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.*

Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 163. *Junto con el informe de que se rinda por este tipo de actividades, se acompañará la documentación debidamente foliada y los formatos a que refiere el artículo 157 del presente Reglamento.*

Antedichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como:

- Generar las balanzas de comprobación de forma mensual, que deberán de contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.
- Que deberá adjuntarse al Informe Anual de Actividades Específicas, la documentación comprobatoria debidamente foliada.

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente acreditación, es determinar si el ente político:



IEM-UF/PAO/05/2015

- Registró en los saldos iniciales en las balanzas de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce acordes a los saldos finales del mes que lo antecede.

De manera que, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, ésta autoridad notificó y emplazó la instauración del presente procedimiento al partido político para que señalara lo que a su interés conviniera.

Por lo que, mediante oficio CFPT/01/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, en relación a la observación de mérito manifestó lo siguiente:

14. Balanzas de comprobación.

En relación con esta observación, se registraron las pólizas de ajuste correspondientes en el sistema de contabilidad (COI) y se anexan las balanzas de comprobación con los saldos correctos así como el respaldo de COI, lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 14 y 160 del Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, con la finalidad de poder determinar si el partido político registró los saldos finales de enero a noviembre en las balanzas de febrero a diciembre del año 2014 dos mil catorce, se verificará la documentación relacionada con la presente observación, la que a continuación describe:

1. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **diciembre** de 2014 dos mil catorce, foja 277 del expediente en que se actúa.
2. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **noviembre** de 2014 dos mil catorce, foja 278 del expediente.



IEM-UF/PAO/05/2015

3. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **octubre** de 2014 dos mil catorce, foja 279.
4. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **septiembre** de 2014 dos mil catorce, foja 280.
5. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **agosto** de 2014 dos mil catorce, foja 281.
6. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **julio** de 2014 dos mil catorce, foja 282.
7. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **junio** de 2014 dos mil catorce, foja 283.
8. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **mayo** de 2014 dos mil catorce, foja 284.
9. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **febrero** de 2014 dos mil catorce, foja 285.
10. Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **enero** de 2014 dos mil catorce, foja 286.

Probanzas que adquieren pleno valor probatorio, de conformidad al establecido por los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización de 2013. Del análisis de las balanzas de comprobación anteriormente referidas, esta Unidad de Fiscalización advierte lo siguiente:

BALANZA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	SALDO ANTERIOR O INICIAL	SALDO FINAL
Enero	\$62,131.88	\$62,131.88
Febrero	\$55,698.66	\$55,698.66
Marzo		No presentó balanza
Abril		No presentó balanza
Mayo	\$74,811.89	\$74,811.89



IEM-UF/PAO/05/2015

BALANZA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	SALDO ANTERIOR O INICIAL	SALDO FINAL
Junio	\$80,503.79	\$80,503.79
Julio	\$852,010.25	\$852,010.25
Agosto	\$712,816.93	\$712,816.93
Septiembre	\$605,383.91	\$605,383.91
Octubre	\$612,516.87	\$612,516.87
Noviembre	\$254,419.30	\$254,419.30
Diciembre	\$618,110.85	\$618,110.85

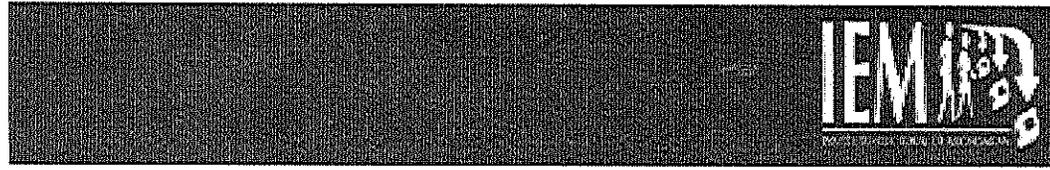
En ese orden de ideas, se cuenta con los elementos que permiten concluir que el Partido del Trabajo no anexó las balanzas correspondientes a los meses de marzo y abril, ni comprobó que haya asentado los saldos finales de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce; igualmente de las pruebas técnicas que anexó en su contestación a la instauración del presente procedimiento en su contra, se hizo la verificación correspondiente,³⁵ las cuales arrojaron que no se registraron los ajustes correspondientes en el sistema de contabilidad COI.

Proceder del partido político que demuestra su omisión de generar las balanzas de comprobación que contengan los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales, de forma correcta y armónica de los meses de febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como la de presentar las balanzas de marzo y abril del 2014 dos mil catorce.

Con lo cual se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en los artículos 14 y 163 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que aún y cuando efectivamente, como se desprende del dictamen consolidado,³⁶ en

³⁵ Certificaciones de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

³⁶ Foja 110 del Dictamen.



IEM-UF/PAO/05/2015

el ejercicio 2014 dos mil catorce, para la ejecución de sus actividades específicas el Partido del Trabajo tuvo la posibilidad de asentar el saldo final de los meses de enero a diciembre³⁷ análogamente en saldo inicial del mismo ejercicio.

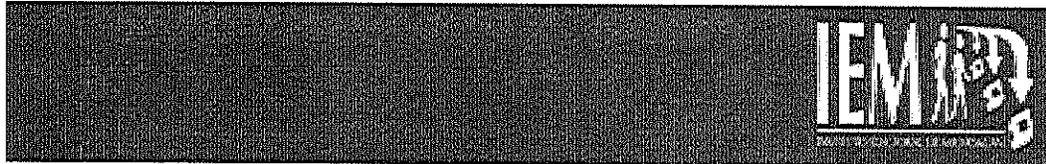
Consecuentemente la **falta que nos ocupan es de naturaleza formal**, toda vez que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por parte del Partido del Trabajo, vulnerando el deber de presentar la documentación de manera completa y detallada, respaldando sus balanzas contables y la utilización de las mismas, a su vez no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, ya que de la documentación con la que cuenta este órgano, se pudo constatar la utilización de sus recursos.

6. A su vez, derivado del Dictamen Consolidado y acorde a las actuaciones que integran el presente procedimiento, en específico al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas IRAE, presentada por el partido político infractor, esta autoridad realizó la observación correspondiente:

1 denominada; Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

De manera que, el partido político al no cumplir con el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; en específico al no adjuntar la documentación consistente en las balanzas de comprobación, así como el respaldo del sistema COI, esta autoridad realizó la siguiente observación:

³⁷ Exceptuando los meses de marzo y abril de ese mismo año.



IEM-UF/PAO/05/2015

“...Se detectó que en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE), el partido político asentó cantidades que no corresponden a los registros en su contabilidad, según se muestra en la siguiente tabla:

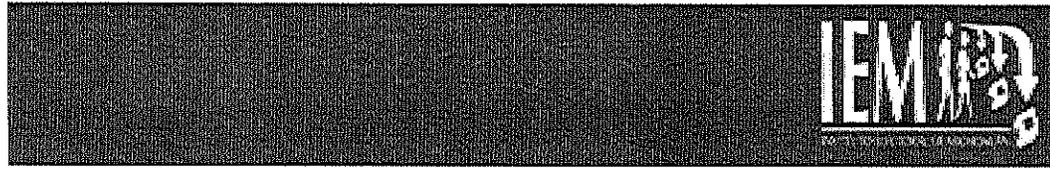
Concepto	Según		Diferencia
	IRAE	Balanza de comprobación	
I. MONTO DE LOS INGRESOS			
1. SALDO INICIAL	\$ 0.00	\$ 15.12	\$ 15.12
2. MINISTRACIONES DEL IEM	689,373.66	689,373.66	0.00
3. APORTACIONES DE MILITANTES			
EN EFECTIVO	747,300.00	556,300.00	191,000.00
II. MONTO DE EGRESOS			
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		No identificados	
2. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		No identificados	

Aunado a esto se pudo verificar que el partido político presentó un formato que no cumple con los requisitos del formato establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se apegara al formato IRAE establecido en los lineamientos vigentes y presente nuevamente su informe debidamente requisitado, conforme a los saldos reportados en su contabilidad, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 12, 17, 157 y 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco del mismo mes.



IEM-UF/PAO/05/2015

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 con fecha del 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto a esta observación se capturaron las pólizas de reclasificación correspondientes el en (sic) sistema integral de contabilidad (COI) y se presenta el formato (IRAE) mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y cuadra con los saldos de la balanza de comprobación aportaciones en efectivo \$ 556,300.00 y aportaciones con cheque \$ 191,000.00 (provenientes de la cuenta de gasto ordinario)."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE), el cual se apega al formato IRAE establecido en los lineamientos vigentes; sin embargo, las cifras contenidas en el mismo no se pudieron verificar con sus registros contables, ya que el partido no adjuntó balanzas de comprobación, ni respaldo del sistema contable (COI).

En consecuencia el partido cumple presentando el informe informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE) debidamente requisitado..."

De lo manifestado por el partido político esta autoridad pudo advertir que éste cumplió con la presentación del formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, sin embargo no anexó las balanzas de comprobación ni el respaldo del sistema contable (COI), razón por la cual la observación quedó parcialmente subsanada.

Así pues, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento, es necesario destacar el contenido del numeral el cual se consideró fue vulnerado por el partido político, que a la letra dispone:

Artículo 161. Bis. *Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

I. (...);



IEM-UF/PAO/05/2015

- II. (...);
- III. (...);
- IV. *Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;*
- (...).

El invocado precepto normativo imponía a los partidos políticos diversas obligaciones, en este caso concreto el acompañar al informe anual de actividades específicas, la balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio.

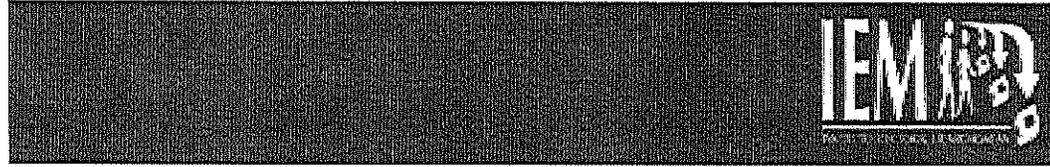
Consecuentemente, al verse trasgredido el citado artículo, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, se dio inicio al presente procedimiento, el cual se le notificó y emplazó al Partido del Trabajo para que señalara lo que a sus intereses conviniera.

De ahí que, con fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante oficio número CFPT/01/10/2015, el ente político dio contestación al procedimiento instaurado en su contra, bajo los siguientes argumentos:

(...)

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE).

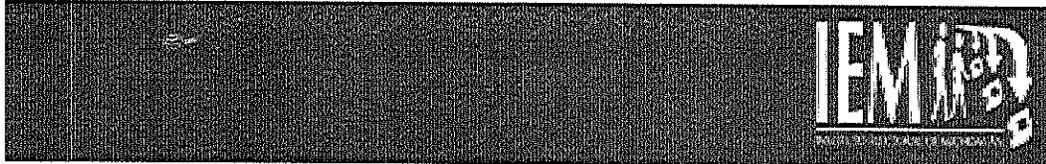
Respecto a esta observación, se capturaron las pólizas de reclasificación correspondientes en el sistema integral de contabilidad (COI) aportaciones en efectivo (\$556,300.00 y aportaciones con cheque \$191,000.00) y se presenta el formato (IRAE) mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y cuadra con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, misma que se anexa al presente.



IEM-UF/PAO/05/2015

Por consiguiente, de las manifestaciones vertidas por el partido político, esta autoridad electoral en materia de fiscalización, procede analizar la documentación relacionada a la presente observación, y que se consideran pruebas plenas, para poder determinar si se infringió la normativa electoral, consistentes en:

- a) Copia certificada del oficio IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince.
- b) Copia certificada del oficio CFPT/03/07/2015, del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.
- c) Copia certificada del oficio CFPT/03/10/2015, del 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince.
- d) Copia certificada del informe anual sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAE), del periodo del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce. foja 103 del expediente en que se actúa.
- e) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **diciembre** de 2014 dos mil catorce, foja 277 del expediente en que se actúa.
- f) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **noviembre** de 2014 dos mil catorce, foja 278 del expediente.
- g) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **octubre** de 2014 dos mil catorce, foja 279.
- h) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **septiembre** de 2014 dos mil catorce, foja 280.
- i) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **agosto** de 2014 dos mil catorce, foja 281.
- j) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **julio** de 2014 dos mil catorce, foja 282.

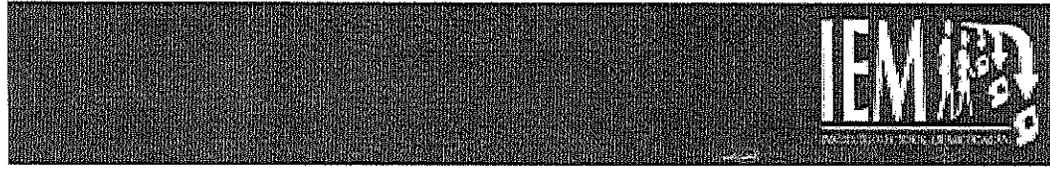


IEM-UF/PAO/05/2015

- k) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **junio** de 2014 dos mil catorce, foja 283.
- l) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **mayo** de 2014 dos mil catorce, foja 284.
- m) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **febrero** de 2014 dos mil catorce, foja 285.
- n) Balanza de Comprobación de actividades Específicas y Ordinarias, correspondientes al mes de **enero** de 2014 dos mil catorce, foja 286.
- o) Original del informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas del periodo del 1 de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- p) Oficio IEM/UF/190/2015, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, girado al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.
- q) Certificación de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.
- r) Oficio IEM/UF/DRA/03/2016, de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la C.P Magaly Medina Aguilar Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

De la verificación y certificación referida en el inciso q), realizada por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, se pudo advertir que del contenido a los discos en formato Cd adjuntos por el partido político en su oficio de contestación al presente procedimiento, este no adjuntó las balanzas de comprobación ni el respaldo en el sistema contable COI, como lo refiere.

Es así, que realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se determina que el sujeto obligado omitió anexar las balanzas de comprobación con las reclasificaciones que



IEM-UF/PAO/05/2015

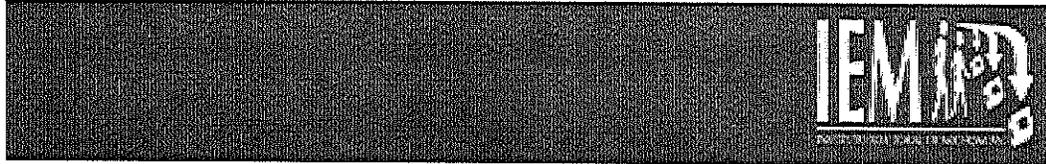
respaldan el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, asimismo no respaldó la comprobación correspondiente en el sistema contable COI.

Con lo cual se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en el numeral 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que aun cuando efectivamente, como se desprende del Dictamen Consolidado³⁸ en el ejercicio 2014 dos mil catorce para la ejecución de sus actividades específicas, esta autoridad fiscalizadora pudo determinar la falta que el Partido del Trabajo, tuvo al haber presentado el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, sin todos los requisitos que enuncia en el citado artículo, razón por la cual esta se tiene por acreditada.

Consecuentemente **la falta que nos ocupa es de naturaleza formal**, puesto que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia, por parte del Partido del Trabajo, vulnerando su deber de presentar la documentación comprobatoria completa, para respaldar su informe anual, a su vez con la misma no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, pues esta autoridad electoral en materia de fiscalización, pudo conocer el origen y destino de sus recursos durante el ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce.

7. Referente a la presente acreditación, la misma se hará en torno a la falta en que incurrió el Partido del Trabajo, denominada **“Cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, tal como se decretó en el apartado dictamina del dictamen consolidado, siendo lo que continuación se transcribe:

³⁸ Fojas 87 y 88 del Dictamen.



IEM-UF/PAO/05/2015

“...6 denominada: Cheque nominativo con la leyenda “para abonado en cuenta del beneficiario”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”.

Al respecto, previo a realizar el estudio y análisis de la misma, es menester señalar que de una revisión efectuada a la presunta falta contenida en el dictamen consolidado, que derivó de la revisión realizada al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades específicas de 2014 dos mil catorce, se detectó la falta identificada con el rubro **“Cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”** como se desprende de las fojas 95 a la 99 del dictamen consolidado, y que respecto de la misma se concluyó lo siguiente:

“...6.- Cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	-FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 48	04/12/2014	CH 366 MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS PAGO DE COMIDA	\$ 14,000.00
Eg 62	25/11/2014	CH 362 AYALA GALLEGOS MARIA SOLEDAD	14,000.00
Eg 49	08/04/2014	CH 146 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	7,543.97
Eg 52	12/06/2014	CH 166 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	27,586.06
Eg 51	12/05/2014	CH 157 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COPIAS	16,687.48
Eg 42	29/07/2014	CH 202 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE	12,437.68



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
		OFICINA	
Eg 87	26/12/2014	CH 405 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA PAGO DE TOTAL DE MATERIAL DE OFICINA	58,006.68
Eg 43	03/04/2014	CH 140 PEDRO ROMAN ARAUZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 44	03/04/2014	CH 141 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 45	03/04/2014	CH 142 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 54	03/04/2014	CH 151 PEDRO ROMAN ARAUZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 55	03/04/2014	CH 152 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 56	03/04/2014	CH 153 LAZARO CARDENAS ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 48	12/05/2014	CH 154 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 52	16/05/2014	CH 158 PEDRO ROMAN ARAUZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 53	16/05/2014	CH 159 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 54	23/05/2014	CH 160 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 55	23/05/2014	CH 161 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 49	06/06/2014	CH 163 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 50	06/06/2014	CH 164 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
		CH 167 PEDRO ROMAN ARAUZ RECONOCIMIENTO POR	10,000.00



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 53	18/06/2014	ACTIVIDADES POLITCAS	
Eg 81	26/06/2014	CH 194 JUAN GRANADOS BALANDRAN RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDAADES POLITICAS	10,000.00
Eg 38	02/07/2014	CH 197 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDAADES POLITICAS	10,000.00
Eg 52	09/10/2014	CH 329 ALVARO ARCE	10,000.00
Eg 53	09/10/2014	CH 330 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 65	25/11/2014	CH 365 FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITCAS	11,000.00
Eg 66	05/12/2014	CH 384 LAZARO MENERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITCAS	8,000.00
Suma			\$ 349,261.87

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco del mismo mes.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 con fecha del 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



IEM-UF/PAO/05/2015

Se anexa copia del estado de cuenta, que constata que los beneficiarios fueron quienes cobraron o depositaron sus respectivos cheques, mismos que se relacionan en el siguiente cuadro:

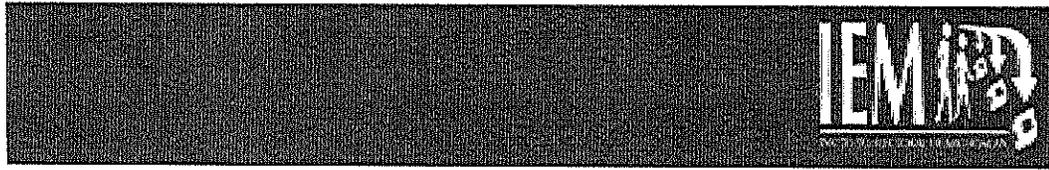
DATOS POLIZA		DATOS COMPROBANTE	
POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 49	08/04/2014	CH 146 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	\$ 7,543.97
Eg 52	12/06/2014	CH 166 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	27,586.06
Eg 51	12/05/2014	CH 157 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLAS COPIAS	16,687.48
Eg 42	29/07/2014	CH 202 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	12,437.68
Eg 87	26/12/2014	CH 405 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA PAGO DE TOTAL DE MATERIAL DE OFICINA	58,006.68
Eg 81	26/06/2014	CH 194 JUAN GRANADOS BALANDRAN RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 38	02/07/2014	CH 197 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 52	09/10/2014	CH 329 ALVARO ARCE	10,000.00
Eg 53	09/10/2014	CH 330 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 66	05/12/2014	CH 384 LAZARO MENERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITCAS	8,000.00

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó copia fotostática de estados de cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, en los cuales se pudo verificar que a excepción de los cheques enlistados a continuación, éstos fueron depositados a la cuenta del beneficiario, dando con esto certeza del destino del recurso:



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS POLIZA		DATOS COMPROBANTE	
POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 48	04/12/2014	CH 366 MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS PAGO DE COMIDA	\$ 14,000.00
Eg 62	25/11/2014	CH 362 AYALA GALLEGOS MARIA SOLEDAD	14,000.00
Eg 87	26/12/2014	CH 405 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA PAGO DE TOTAL DE MATERIAL DE OFICINA	58,006.68
Eg 43	03/04/2014	CH 140 PEDRO ROMAN ARAUZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 44	03/04/2014	CH 141 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 45	03/04/2014	CH 142 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 54	03/04/2014	CH 151 PEDRO ROMAN ARAUZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 55	03/04/2014	CH 152 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 56	03/04/2014	CH 153 LAZARO CARDENAS ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 48	12/05/2014	CH 154 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 52	16/05/2014	CH 158 PEDRO ROMAN ARAUS RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 53	16/05/2014	CH 159 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 54	23/05/2014	CH 160 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 55	23/05/2014	CH 161 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00
Eg 49	06/06/2014	CH 163 ALVARO ARCE FERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS POLIZA		DATOS COMPROBANTE	
POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 50	06/06/2014	CH 164 LAZARO MINERO ARELLANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITIAS	10,000.00
Eg 53	18/06/2014	CH 167 PEDRO ROMAN ARAUS RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITCAS	10,000.00
Eg 65	25/11/2014	CH 365 FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITCAS (sic)	11,000.00

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta a los cheques observados y no incluidos en el cuadro anterior, al haberse verificado en los estados de cuenta que los mismos fueron depositados a la cuenta del beneficiario.

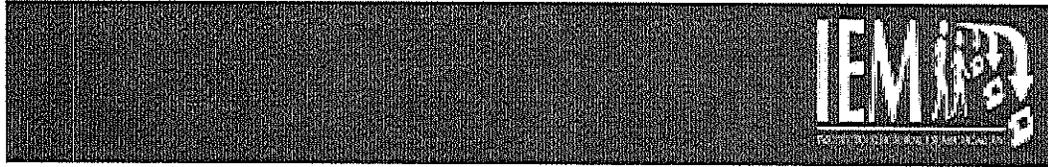
El partido político no cumple al no haber presentado copia de los cheques detallados en el cuadro anterior con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por lo que a efecto de acreditar la vulneración a la normativa electoral, esta autoridad estima necesario señalar el numeral que se considera violentado a fin de realizar un correcto análisis del mismo:

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, del año 2013 dos mil trece.

Artículo 104. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda «para abono en cuenta del beneficiario». Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y



IEM-UF/PAO/05/2015

que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

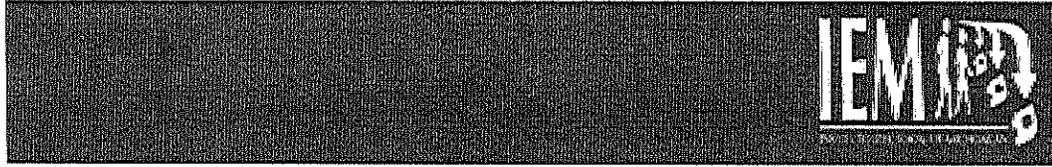
Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; los cuales no incluirá el pago que se realice por concepto de reconocimiento por actividades políticas, ya que éstos habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado «motivo de pago», «referencia» u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. -énfasis añadido-.

Ahora bien, del artículo en cita, se deduce lo siguiente:

- Que la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el estado, será mediante cheque nominativo, con la finalidad de dar certeza de los egresos.
- Que los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio, mediante cheque nominativo que contenga la leyenda **“para abono en cuenta del beneficiario”**; es decir, realizarse en favor del prestador del bien o servicio.
- Que la retribución por concepto de reconocimiento por actividades políticas, si exceden la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, deberán cubrirse mediante cheque



IEM-UF/PAO/05/2015

nominativo expedido a nombre del prestador del servicio, debiendo contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

De lo anterior, se advierte la exigencia de expedir cheques nominativos a favor del proveedor respectivo, cuando éste exceda el límite establecido, a su vez, a través de éstos se debe advertir el número de cuenta, a nombre de quien se libre el cheque, en este caso debían ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos, (tal como lo señala el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización); reflejándose el nombre y la sucursal donde radique la cuenta, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 104 del Reglamento de la materia se relaciona con el artículo 147, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entre otras determinaciones, señala que en el caso de que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Igualmente de la normativa en cita se desprende que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Así pues, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral, tener certeza de que los cheques librados contenían los requisitos enunciados en el artículo 104 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Michoacán, y toda vez que de las copias de los cheques pólizas



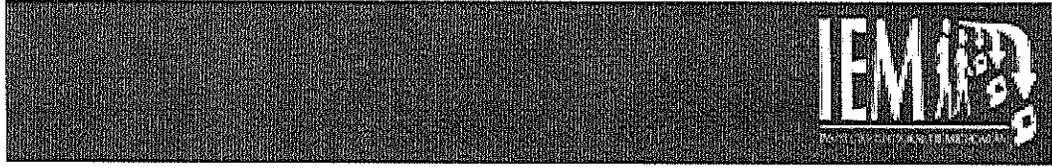
IEM-UF/PAO/05/2015

presentados por el ente político a esta autoridad electoral, no se aprecia la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, resultó necesario que la Unidad de Fiscalización, girara los siguientes oficios:

- **IEM-UF/131/2015**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que por su conducto solicitara al Banco Mercantil del Norte, S.A., proporcionara a esta autoridad electoral, copias certificadas de los cheques relacionados con la cuenta **0868933713** (Enlace Global PM S/Intereses), a nombre del **Partido del Trabajo**, mismos que se enuncian en la siguiente tabla:

No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
1	366 ³⁹	04/12/2014	MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS	14,000.00
2	362	25/11/2014	MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS	14,000.00
3	405	26/12/2014	ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA	58,006.68
4	140	03/04/2014	PEDRO ROMAN ARAUZ	10,000.00
5	141	03/04/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	10,000.00
6	142	03/04/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	10,000.00
7	151	03/04/2014	PEDRO ROMAN ARAUZ	10,000.00
8	152	03/04/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	10,000.00
9	153	03/04/2014	LAZARO CARDENAS ARELLANO	10,000.00
10	154	12/05/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	10,000.00
11	158	16/05/2014	PEDRO ROMAN ARAUS	10,000.00
12	159	16/05/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	10,000.00
13	160	23/05/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	10,000.00
14	161	23/05/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	10,000.00

³⁹ Observación 6. Por la omisión de asentar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y “Por rebase de la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo”, (18 cheques).



IEM-UF/PAO/05/2015

No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
15	163	06/06/2014	ALVARO ARCE FERNANDEZ	10,000.00
16	164	06/06/2014	LAZARO MINERO ARELLANO	10,000.00
17	167	18/06/2014	PEDRO ROMAN ARAUS	10,000.00
18	365	25/11/2014	FRANCISCO JAVIER HUACUS	11,000.00

- **IEM-UF/144/2015**, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándoles informara el estado que guarda el trámite de solicitud requerida mediante el oficio IEM-UF/131/2015.
- **IEM-UF/154/2015**, de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitando los siguiente:
 1. Remita la copia certificada del cheque **161**,⁴⁰ de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Lázaro Minero Arellano, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), librado de la cuenta bancaria número 00868933713, a nombre del Partido del Trabajo, de dicha institución crediticia.
 2. Remita la copia certificada de los cheques,⁴¹ de la cuenta bancaria número **00868933713**, a nombre del Partido del Trabajo, que se señala a continuación:

N° CHEQUE	FECHA	MONTO	DOCUMENTACION SOPORTE.
CHEQUE 366	04/12/2014	\$14,000.00	COPIA SIMPLE POLIZA

⁴⁰ Para lo cual se remitió la copia simple del mismo, adjunto al oficio en cita.

⁴¹ Se adjunto copias simples de los referidos cheques para su rápida localización.



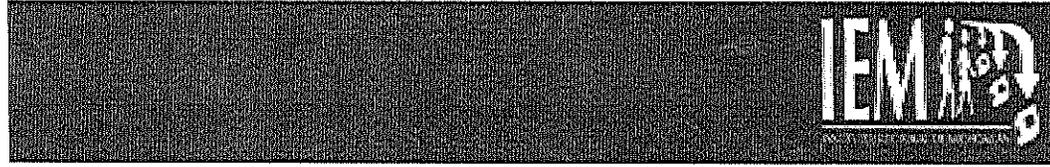
IEM-UF/PAO/05/2015

N° CHEQUE	FECHA	MONTO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE.
			CHEQUE
CHEQUE 362	25/11/2014	\$14,000.00	COPIA SIMPLE POLIZA CHEQUE
CHEQUE 405	26/12/2014	\$ 23,006.68	COPIA DEL CHEQUE
CHEQUE 350	25/11/2014	\$15,000.00	COPIA SIMPLE PÓLIZA CHEQUE
CHEQUE 315	02/10/2014	\$20,000.00	COPIA SIMPLE PÓLIZA CHEQUE
CHEQUE 151	03/04/2014	\$10,000.00	COPIA SIMPLE POLIZA CHEQUE
CHEQUE 152	03/04/2014	\$10,000.00	COPIA SIMPLE POLIZA CHEQUE
CHEQUE 153	03/04/2014	\$10,000.00	COPIA SIMPLE POLIZA CHEQUE

Solicitudes que fueron atendidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los oficios:

- INE-UTF/DG/24418/15 del 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó los cheques: 154, 158, 159, 160, 161,⁴²163, 164, 167 y 365, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo vigente en el estado.
- INE-UTF/DG/24640/15 de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó los cheques: 140, 141, 142, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

⁴² Este cheque fue remitido sin certificar, por lo que de nueva cuenta mediante oficio IEM-UF/154/2015, se remitió al banco Banorte, para su debido cotejo, fojas de la 909 a la 912 del expediente en que se actúa.



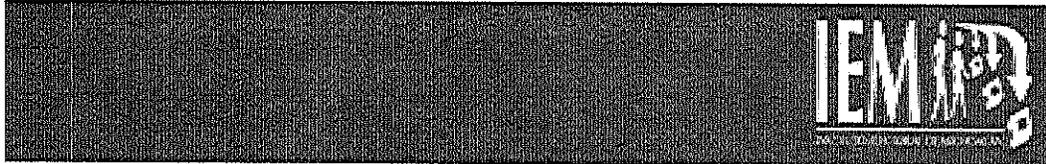
IEM-UF/PAO/05/2015

- INE-UTF/DG/24931/15 del 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, por medio del cual informa que dieron contestación a los requerimientos formulados.
- INE-UTF/DG/440/16 de fecha 12 doce de enero de 201 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó los cheques: 161, 366, 362, 405, 350, 315, 151, 152 y 153 **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salarios mínimos vigente en el estado.

Documentales públicas y privadas a las que en términos de los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las cuales a las públicas se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, y por cuanto ve a las privadas, mismas que fueron elaboradas por el propio partido se otorga valor pleno en virtud de que generan a esta autoridad plena certeza de la vulneración a la normativa electoral, en razón de los argumentos siguientes.

En principio, se destaca que el salario mínimo general vigente en el Estado durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.), luego entonces, la cifra que el Reglamento de Fiscalización de 2013 establecía como rango era de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.); por lo tanto los cheques que fueran librados por una cantidad superior a la referida, debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Del estudio de los autos, se observa que la totalidad de los títulos de crédito anteriormente descritos, excedían la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), sin que operara alguna



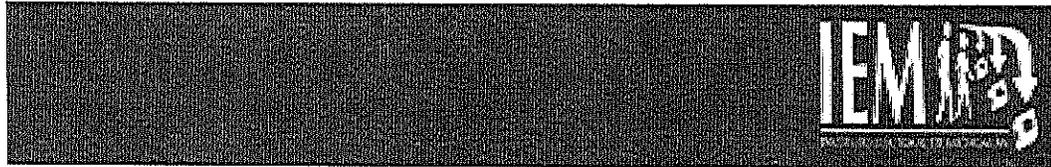
IEM-UF/PAO/05/2015

de las excepciones reglamentarias; luego entonces, los mismos debían de contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Si bien es cierto, que el partido presentó la documentación comprobatoria del gasto erogado para actividades específicas correspondientes al año 2014 dos mil catorce, también lo es que se pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados por la normativa, que son los de transparencia en el manejo de los recursos, al no establecer que los cheques librados se abonaran a una cuenta bancaria.

Igualmente, no pasa desapercibido para esta autoridad señalar que el ente político, referente a esta observación dentro del presente procedimiento, no emitió argumentó alguno en su defensa, por lo que las pruebas documentales ofrecidas por el partido político en su informe anual, así como las recabadas dentro del presente procedimiento, generan a esta autoridad plena convicción de la violación al artículo 104, primer párrafo, ya que de esas manifestaciones se advierte que el partido conocía la norma aplicable para el manejo de los recursos, sin embargo, por motivos injustificables, omitió asentar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los 18 dieciocho cheques que superaron la cantidad permitida por nuestra normativa electoral.

Por consiguiente **se acredita la falta** y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, misma que se considera como **formal**, puesto que con la comisión de ésta no se afectaron los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino un requisito de forma al omitir señalar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques presentados como soporte de los gastos erogados por el partido político para realizar sus actividades específicas.



IEM-UF/PAO/05/2015

8. En el presente apartado a efecto de justificar el planteamiento y acreditar la falta en la que incurrió el partido político infractor, referente a la observación que a la letra indica:

11 denominada: "Muestras o evidencias de la actividad desarrollada", incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, es pertinente reproducir el análisis de las irregularidades reflejadas en el dictamen consolidado.

Se realizaron erogaciones sin que se hayan presentado las muestras o evidencias que justifiquen la actividad que se pretende comprobar, como a continuación se precisa:

I. Actividades de Educación y Capacitación.

1.-Teoría Política, Métodos de Organización Popular, Técnicas de Comunicación y Estrategias Electorales.

No se presentó lo siguiente:

- a).- Convocatoria del evento.*
- b).- Programa del evento.*
- c).- Lista de asistentes con firma autógrafa.*
- e).- En su caso, material didáctico utilizado.*
- f).- Publicidad del evento, en caso de existir.*

Cabe mencionar que el partido político presentó archivo digital con las listas de asistencia, sin embargo no es suficiente toda vez que el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización mandata que se deben presentar las listas de asistencia con firma autógrafa.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las muestras o evidencias antes señaladas, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/54/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco del mismo mes.



IEM-UF/PAO/05/2015

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/03/07/2015 con fecha del 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con esta observación, se anexa la siguiente documentación:

- a) Programa del evento 12 y 13 de abril 2014 sede Lázaro Cárdenas.*
- b) Programa del evento 5 de abril 2014 sede Lázaro Cárdenas.*
- c) Programa del evento 6 de abril 2014 sede Lázaro Cárdenas.*
- d) Lista de asistencia del municipio de Lázaro Cárdenas.*
- e) Lista de asistencia del municipio de Uruapan.*
- f) Lista de asistencia del municipio de Apatzingán.*
- g) Lista de asistencia del municipio de Zitácuaro.*
- h) Lista de asistencia del municipio de Morelia."*

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó programas de diversas fechas del evento celebrado en Lázaro Cárdenas, así como listas de asistencias con firma autógrafa de los talleres celebrados en Lázaro Cárdenas, Uruapan, Apatzingán, Zitácuaro y Morelia; sin embargo se constató que no presentó convocatoria del evento correspondiente al programa Teoría Política, Métodos de Organización Popular, Técnicas de Comunicación y Estrategias Electorales.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta a presentación del programa del evento, así como de las listas de asistencia con firma autógrafa.

El partido político no cumple al no haber presentado la convocatoria del evento.

Es así que del análisis a las manifestaciones vertidas por el partido político, se desprende que este **no entregó la convocatoria** del evento razón por la cual la observación quedó parcialmente subsanada.

De lo anterior, a efecto de acreditar la irregularidad atribuida al Partido del Trabajo, resulta necesario invocar la normativa sustancial vigente para el ejercicio de actividades específicas 2014 dos mil catorce, que se relaciona con dicha falta:

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-UF/PAO/05/2015

Artículo 191. *A la comprobación de los ingresos y gastos por actividades específicas le serán aplicables las disposiciones establecidas en este Reglamento.*

Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad respectiva, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.

Ningún documento, comprobante de gasto, o muestra de actividad correspondiente a un ejercicio, podrá presentarse en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un ejercicio, sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

Artículo 192. *Los gastos relacionados con actividades específicas, además deberán justificarse con las evidencias y/o muestras siguientes:*

I. Para las actividades de educación, capacitación política y las de capacitación:

- a) Convocatoria del evento; (El énfasis es propio).***
- b) Programa del evento;*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
- e) En su caso, el materia didáctico utilizado, y,*
- f) Publicidad del evento, en caso de existir.*

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación legal señalada en los numerales que anteceden, se impone a cargo de los partidos políticos las siguientes obligaciones:

- a) Acompañar sus registros de gastos con los comprobantes correspondientes, debidamente vinculados con la actividad respectiva.



IEM-UF/PAO/05/2015

- b) Adjuntar las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización.
- c) Acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se vinculen con cada actividad.
- d) Justificar con las evidencias y/o muestras, los gastos relacionados con actividades específicas.

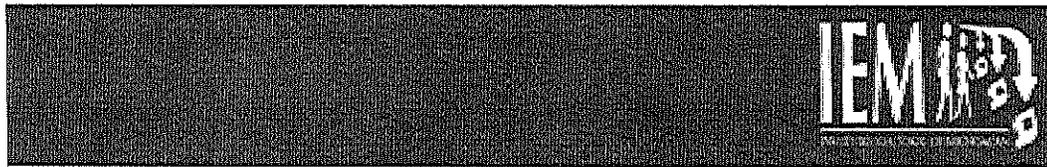
Por consiguiente, según se desprende del dictamen de mérito, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, efectuó una verificación a los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, y en dicha revisión se detectó que el Partido del Trabajo incumplió con su obligación de presentar la convocatoria del evento.

En consecuencia, el 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, se determinó emplazar el presente procedimiento al partido político, a efecto de que manifestara lo que en su derecho conviniera, y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes, en relación a la observación en cometo.

Es así que, mediante escrito de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, que ha quedado referido en el cuerpo de la presente Resolución, la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas y la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, quienes formularon su contestación al emplazamiento de mérito, manifestaron en esencia los siguientes motivos:

“...11.- Muestras o evidencia de la actividad desarrollada.

En relación con esta observación, se anexa la siguiente documentación:



IEM-UF/PAO/05/2015

**Cd que contiene fotografías de los diferentes eventos, sedes y fechas.*

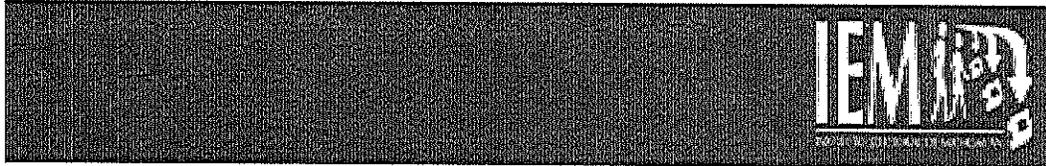
**Programas de los temas que se impartieron en el Seminario de Teoría Política...".*

De lo anterior se desprende, que el Partido del Trabajo al ser requerido por dicha unidad, refirió que anexaba Cd que contiene fotografías de los eventos con sedes y fechas, igualmente los programas que se impartieron, más no así la convocatoria del evento correspondiente al programa de Teoría Política, Métodos de Organización Popular, Técnicas de Comunicación y Estrategias Electorales (sic).

En ese sentido, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral, tener certeza del contenido de los discos en formato Cd, presentados por el ente en su contestación al presente procedimiento, resultó necesario que la Unidad de Fiscalización, girara el siguiente oficio:

IEM-UF/190/2015, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que se realizará la inspección y certificación de los discos en formato Cd.

Solicitud que fue atendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Michoacán, remitiendo las verificaciones correspondientes en fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, se pudo corroborar que el partido político **no anexó la convocatoria al programa de Teoría Política, Métodos de Organización Popular, Técnicas de Comunicación y Estrategias Electorales (sic), evidencia y/o muestra que debe presentar, con la documentación de gastos relacionados a sus actividades específicas.**



IEM-UF/PAO/05/2015

Probanzas que adquieren pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

En este sentido, cabe referir, que si bien el Partido del Trabajo presentó diversas evidencias o muestras pretendiendo con ello demostrar que no incurrió en ninguna conducta ilícita, lo cierto es que, como ha quedado acreditado, no adjuntó la evidencia o muestra de la convocatoria al programa de Teoría Política, Métodos de Organización Popular, Técnicas de Comunicación y Estrategias Electorales (sic), el cual se encontraba obligado a justificar, desprendiéndose de esto una conducta contraria a la normativa electoral en materia de fiscalización.

En esta misma tesitura, las referidas evidencias presentadas por el ente político ante esta Unidad de Fiscalización, no advierten que cumplan en su totalidad con los extremos exigidos por el inciso a), párrafo 1, del artículo 192, del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que aun y cuando presentó distintas muestras y evidencias de sus actividades de educación, capacitación política y de capacitación en general durante el 2014 dos mil catorce, con ello no se cumple de forma satisfactoria dicha obligación.

Así, a criterio de esta autoridad se considera que el Partido del Trabajo incumplió con su obligación establecida en los artículos 191 y 192, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por tanto, **se acredita la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Político**, misma que se considera como **formal**, puesto que con la comisión de ésta no se afectaron los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente omitió presentar la convocatoria correspondiente al programa de Teoría Política, Métodos de Organización Popular, Técnicas de Comunicación y Estrategias Electorales (sic), requisito señalado en la normativa electoral,



IEM-UF/PAO/05/2015

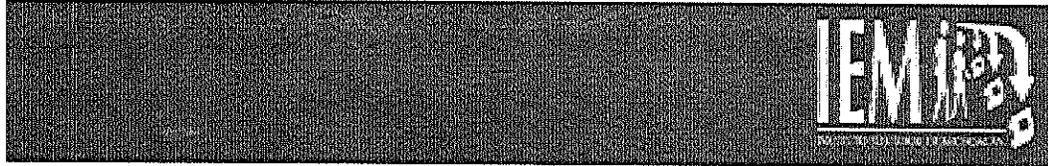
como parte justificante de los gastos relacionados a sus actividades específicas.

9. En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de la falta número 13 no solventada por el partido infractor, señalada en el Dictamen de mérito, consistente en no haber presentado el archivo electrónico xml de diversos comprobantes fiscales, la cual a la letra se transcribe:

“...12.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria que se relaciona a continuación, se advierte que no se presentó el archivo xml que constituye el comprobante fiscal:

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 86	28/08/2014	CH 251 MARCELA PULIDO VALENCIA PAGO DE COMIDA	\$ 11,600.00
Eg 48	04/12/2014	CH 366 MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS PAGO DE COMIDA	14,000.00
Eg 51	11/04/2014	CH 148 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN GONZALEZ COMPRA DE ALIMENTOS	4,000.00
Eg 52	11/04/2014	CH 149 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN COMPRA DE ALIMENTOS	2,500.00
Eg 62	25/11/2014	CH 362 AYALA GALLEGOS MARIA SOLEDAD	14,000.00
Eg 49	08/04/2014	CH 146 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	7,543.97
Eg 52	12/06/2014	CH 166 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	27,586.06
Eg 42	02/04/2014	CH 139 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE PAPELERIA	19,617.78
Eg 51	12/05/2014	CH 157 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COPIAS	16,687.48
Eg 39	03/07/2014	CH 198 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	41,399.01
Eg 45	22/07/2014	CH 201 LEAL GIL Y CIA SA DE CV COMPRA DE ARILLOS DE PLASTICO	1,211.66



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 42	29/07/2014	CH 202 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	12,437.68
Eg 75	27/08/2014	CH 240 ADRIANA MACIAS RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL PARA OFICINA	27,417.57
Eg 89	22/09/2014	CH 300 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	14,323.68
Eg 87	26/12/2014	CH 405 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA PAGO DE TOTAL DE MATERIAL DE OFICINA	58,006.68
Suma			\$272,331.57

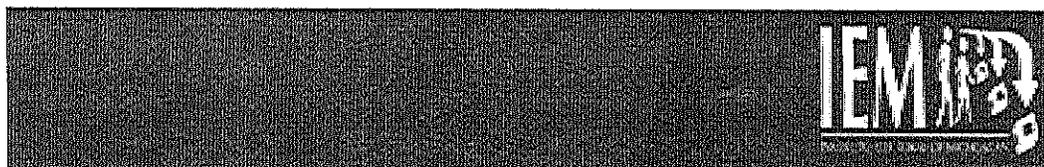
Observación respecto de la cual se le otorgó al partido político el término de 10 diez días,⁴³ a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, dio contestación a las observaciones formuladas, y en relación a la que nos ocupa, hizo las manifestaciones siguientes:

"...13.- Se anexa CD que contiene archivos PDF y XML de las pólizas que se relacionan."

Así pues, además del argumento realizado por el partido político, este adjuntó algunos de los formatos de los archivos electrónicos xml que le fueron observados, mismos que se hicieron consistir en los siguientes:

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 86	28/08/2014	CH 251 MARCELA PULIDO VALENCIA PAGO DE COMIDA	\$ 11,600.00
Eg 48	04/12/2014	CH 366 MARIA SOLEDAD AYALA GALLEGOS PAGO DE COMIDA	14,000.00
Eg 62	25/11/2014	CH 362 AYALA GALLEGOS MARIA SOLEDAD	14,000.00

⁴³ Oficio IEM/UF/68/2015 de fecha 24 de junio de 2015, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-UF/PAO/05/2015

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 49	08/04/2014	CH 146 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	7,543.97
Eg 52	12/06/2014	CH 166 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	27,586.06
Eg 42	02/04/2014	CH 139 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE PAPELERIA	19,617.78
Eg 51	12/05/2014	CH 157 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COPIAS	16,687.48
Eg 39	03/07/2014	CH 198 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	41,399.01
Eg 45	22/07/2014	CH 201 LEAL GIL Y CIA SA DE CV COMPRA DE ARILLOS DE PLASTICO	1,211.66
Eg 42	29/07/2014	CH 202 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	12,437.68
Eg 75	27/08/2014	CH 240 ADRIANA MACIAS RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL PARA OFICINA	27,417.57
Eg 89	22/09/2014	CH 300 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	14,323.68
Eg 87	26/12/2014	CH 405 ADRIANA MARIA RIVEROL AZAOLA PAGO DE TOTAL DE MATERIAL DE OFICINA	58,006.68

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó un disco compacto en el que adjunta la mayoría de archivos electrónicos xml, cabe mencionar que algunos de ellos los presentó dañados, a continuación se detallan los archivos electrónicos faltantes que no han sido presentados o que como se mencionó anteriormente están dañados:

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 51	11/04/2014	CH 148 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN GONZALEZ COMPRA DE ALIMENTOS	\$ 4,000.00
Eg 52	11/04/2014	CH 149 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN COMPRA DE ALIMENTOS	2,500.00
Eg 42	02/04/2014	CH 139 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE PAPELERIA	19,617.78
Eg 39	03/07/2014	CH 198 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	41,399.01



IEM-UF/PAO/05/2015

De manera que, una vez analizada la respuesta formulada por el ente político, así como los archivos xml que fueron presentados, la observación quedó como **parcialmente subsanada** toda vez que no presentó la totalidad de los archivos solicitados como se precisará en párrafos subsecuentes.

De lo señalado con antelación, a efecto de tener por acreditada la falta en que incurrió el ente político, se considera pertinente, señalar la normativa que se vio vulnerada con la omisión de no presentar los archivos xml, siendo estos los siguientes:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (anterior)

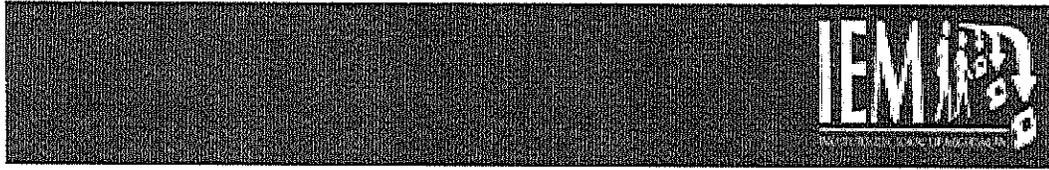
Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.



IEM-UF/PAO/05/2015

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

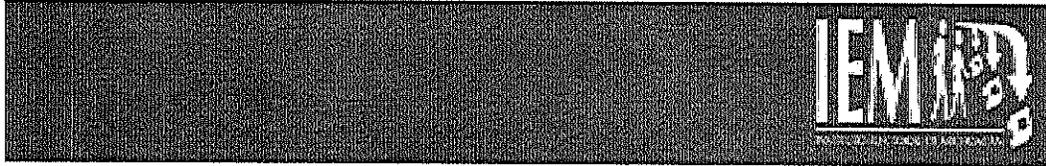
Del análisis a los artículos se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación⁴⁴ en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

***Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...**". (El énfasis es propio).*

III. *Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

⁴⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM-UF/PAO/05/2015

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

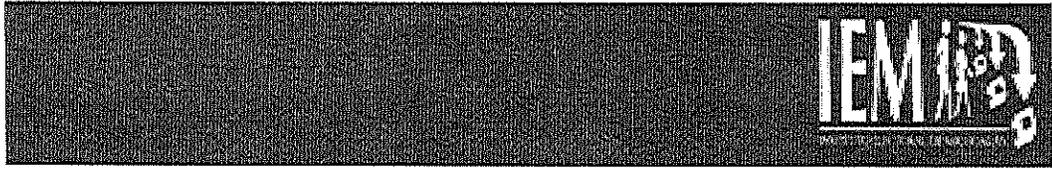
IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general...

De los preceptos legales citados, podemos colegir que, en materia de egresos es obligación de todo partido político a través de su Órgano Interno comprobar y justificar todo gasto que eroguen, los cuales invariablemente deberán destinarse para el cumplimiento de sus fines, mismos que deberán ser reportados en los informes sobre origen, monto y destino de que se trate, debidamente acompañados de la documentación comprobatoria original que lo sustente y avale la veracidad de lo reportado, debiendo además satisfacer los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Una vez señalado lo anterior, tenemos que de los 15 quince archivos xml que fueron solicitados al Partido del Trabajo en su informe anual, 11 once fueron subsanados por éste, los 4 cuatro faltantes, los presentó dañados, mismos que se detallan a continuación:

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 51	11/04/2014	CH 148 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN GONZALEZ COMPRA DE ALIMENTOS	\$ 4,000.00
Eg 52	11/04/2014	CH 149 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN COMPRA DE ALIMENTOS	2,500.00
Eg 42	02/04/2014	CH 139 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE PAPELERIA	19,617.78
Eg 39	03/07/2014	CH 198 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	41,399.01

Por consiguiente, esta observación quedó parcialmente subsanada, al no haber presentado en su totalidad los archivos electrónicos xml.



IEM-UF/PAO/05/2015

De ahí que, al emplazarle y notificarle al partido político el presente procedimiento oficioso, para que manifestar lo que a derecho conviniera respecto a esta falta, éste mediante oficio CFPT/01/10/2015 de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, indico lo siguiente:

13.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

Se anexa CD que contiene archivos en PDF y XML, así como las facturas impresas y validación de las mismas en la página del SAT, mismas que comprueban el gasto erogado de las pólizas que se relacionan a continuación.

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 51	11/04/2014	CH 148 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN GONZALEZ COMPRA DE ALIMENTOS	\$ 4,000.00
Eg. 52	11/04/2014	CH 149 MARTIN GUADALUPE ALMAZAN COMPRA DE ALIMENTOS	2,500.00
Eg 42	02/04/2014	CH 139 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE PAPELERIA	19,617.78
Eg 39	03/07/2014	CH 198 PRODUCCIONES CONTI SA DE CV COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	41,399.01

Es así que de la documentación y Cd anexos a su contestación,⁴⁵ ésta autoridad pudo dilucidar que el sujeto obligado sí presentó los archivos xml, así como las facturas de los gastos, más no así el registro en el sistema contable COI.

Documentación comprobatoria con la cual se logró tener certeza sobre el destino de los recursos utilizados; sin embargo, al no haber presentado dicho instituto los 4 cuatro archivos electrónicos xml dentro del plazo establecido, el mismo incumplió la reglamentación electoral particularmente lo establecido en el numeral 100 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral

⁴⁵ Fojas de las 293 a la 297 del expediente en que se actúa.



IEM-UF/PAO/05/2015

de Michoacán, toda vez que dicho numeral contiene la obligación de los partidos políticos de cumplir con la normativa electoral, al igual que las disposiciones fiscales, tal como lo refiere en su primer párrafo, al establecer que todas las comprobaciones de gastos serán soportadas con documentación original, que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación, entre los cuales se encuentran el artículo 29-A, disposición que a su vez en la fracción IX, refiere que los comprobantes fiscales digitales deberán contener las disposiciones generales que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, es preciso señalar, que con fecha 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014 dos mil catorce, la cual en su anexo 20 fracción I, inciso A, en la cual se contempló como medio de justificación, el comprobante digital fiscal a través de internet, el cual a la letra señala.

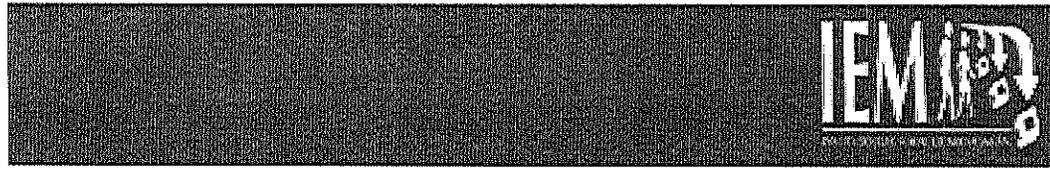
"I. Del comprobante fiscal digital a través de internet..."

Formato electrónico único.

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital..."

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD⁴⁶ que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y**

⁴⁶ Estándares para la especificación de esquemas XML, <http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>



IEM-UF/PAO/05/2015

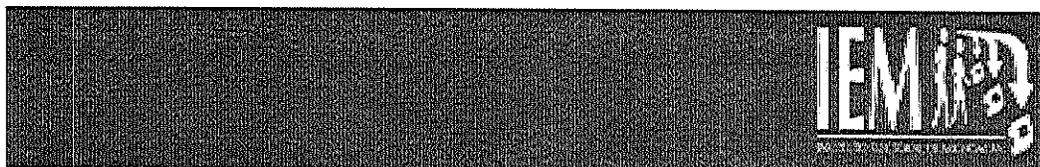
sintaxis un archivo con extensión XML⁴⁷, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Por tanto, al ser esta una disposición complementaria del Código Fiscal de la Federación, el ente político infractor, debió en todo momento atender su contenido, tal como se encuentra constreñido, en observancia a lo mandado en el artículo 100 párrafo primero del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral.

De manera que, como fue señalado con anterioridad esta autoridad electoral, al tener plena certeza y conocimiento tanto del origen, así como del destino de la aplicación de los recursos que fueron utilizados por el Partido del Trabajo, para sus actividades específicas, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, al haber respaldado sus movimientos con la documentación comprobatoria y justificativa que avaló la veracidad de lo reportado en su informe presentado, incurrió únicamente en una falta de carácter **formal**, al haber presentado documentación comprobatoria, sin requisitos fiscales, consistentes en no haber presentado los 4 cuatro

⁴⁷ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>



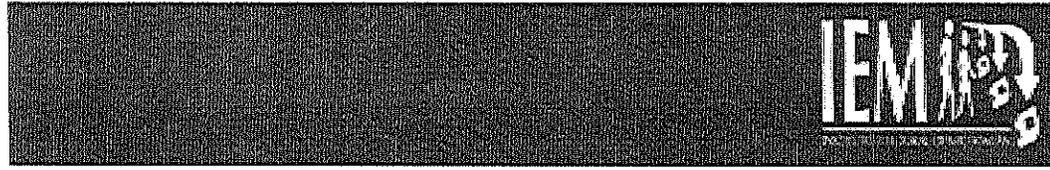
IEM-UF/PAO/05/2015

archivos electrónicos “xml”, de las erogaciones realizadas mediante los cheques⁴⁸ que fueron descritos con anterioridad, toda vez que con la misma no se vieron vulnerados los principios de rendición de cuentas, el de transparencia y certeza en el origen y aplicación de los recursos, sino únicamente se pusieron en peligro los mismos.

Así pues por las razones señaladas en los apartados anteriores, se considera que tal como lo establece la reglamentación, el Partido del Trabajo, puso en peligro el bien jurídico de la transparencia en el manejo de los recursos, al presentar documentación comprobatoria, sin la totalidad de los requisitos fiscales, particularmente por no haber presentado los 4 cuatro archivos electrónicos “xml”, de las erogaciones descritas en párrafos precedentes, por lo cual con dicha omisión se vulneran los artículos 100 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, así como los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, situación que de conformidad a lo que establecen los artículos 300 y 301 del Reglamento de la materia, tal omisión debe ser sancionada, para en lo futuro evitar la comisión de la misma falta.

No pasa inadvertido para ésta autoridad electoral, el hecho de que mediante escrito de fecha de 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Partido del Trabajo, presentó los alegatos que consideró pertinentes relacionados con el presente procedimiento por conducto del cual señaló que mediante los oficios CFPT/03/10/2015, CFPT/02/10/2015 Y CFPT/01/10/2015, en tiempo y forma de acuerdo a su contenido dicho instituto dio por comprobado el origen, monto y destino de los recursos del gasto de actividades específicas de 2014 dos mil catorce; sin embargo contrario a lo señalado por el ente con la presentación de la documentación comprobatoria anexa a su informe anual, éste no cumplió

⁴⁸ Cheque 148, fojas 250 a la 253, cheque 149, fojas de la 254 a la 257, cheque 139, fojas 258 a la 260 y cheque 198, fojas 261 a la 264.



IEM-UF/PAO/05/2015

cabalmente con lo establecido en la reglamentación fiscal electoral, tal y como se señaló en cada uno de los apartados conducentes, en los cuales quedaron plenamente acreditadas las faltas en que incurrió el ente político.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del partido político respecto a las infracciones cometidas, corresponde a ésta autoridad realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. Las cuales se consideran como formales, puesto que con la comisión de las mismas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de apego al plazo establecido por la norma.

A. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Ahora bien se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en su comisión, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada de conformidad con el criterio de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación⁴⁹ y de conformidad con los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h), del Reglamento de Fiscalización de 2013.

a. Tipo de infracción (acción u omisión)

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁰, en la que se establece que la acción

⁴⁹ Expediente SUP-RAP-062/2005.

⁵⁰ SUP-RAP-98/2003.



IEMI-UF/PAO/05/2015

en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso de estudio, existieron **nueve faltas formales de omisión** cometidas por el Partido del Trabajo, ya que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en el Reglamento de Fiscalización de 2013, en concreto: 1. No anexó las balanzas de comprobación, ni respaldo las mismas en el sistema contable COI, que avalaran las cifras en su formato IRAE; 2. Registró de manera extemporánea los registros contables; 3. No exhibió la copia del cheque No. 146; 4. No anexó la documentación que corroborara que hizo la recuperación del saldo por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); 5. No realizó las reclasificaciones en las subcuentas correspondientes a sus actividades específicas; 6. No anexó las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, con los saldos correctos; 7. No asentó en 18 dieciocho cheques la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; 8. No presentó muestra o evidencia de convocatoria de evento relacionado a sus actividades de educación y capacitación; y, 9. No presentó 4 cuatro archivos electrónicos xml correspondientes a gastos erogados a través de los cheques 148, 149, 139 y 198. Por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 11, 13,14, 16, 17, 21, 100, párrafos del primero al tercero, 104, primer párrafo, 115, 163, 191 y 192, 332 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán del 2013 dos mil trece, así como 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.



IEM-UF/PAO/05/2015

1. **Modo.** Como se refirió con antelación, los modos en que el partido político efectuó las infracciones, lo fueron al:
 - No anexar las balanzas de comprobación, ni respaldar las mismas en el sistema contable COI, que avalaran las cifras en su formato IRAE.
 - Registrar de manera extemporánea los registros contables;
 - No haber exhibido la copia del cheque No. 146;
 - No anexar la documentación que corroborara que hizo la recuperación del saldo por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.);
 - No realizar las reclasificaciones en las subcuentas correspondientes a sus actividades específicas;
 - No anexar las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, con los saldos correctos;
 - No asentar en 18 dieciocho cheques la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario";
 - No presentar muestra o evidencia de convocatoria de evento relacionado a sus actividades de educación y capacitación;
 - No presentar 4 cuatro archivos electrónicos xml correspondientes a gastos erogados a través de los cheques 148, 149, 139 y 198.

2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.

3. **Lugar.** Dado que el Partido del Trabajo está acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio



IEM-UF/PAO/05/2015

Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵¹ ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

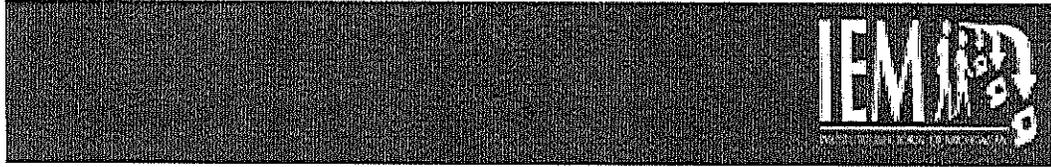
De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral⁵², ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵³, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que

⁵¹ SUP-RAP-125/2008

⁵² SUP-RAP-231/2009

⁵³ "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.



IEM-UF/PAO/05/2015

la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que las omisiones del partido político sean dolosas**, ya que las faltas cometidas fueron producto de una negligencia en el actuar del partido.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que el Partido del Trabajo, No anexó las balanzas de comprobación, ni respaldo las mismas en el sistema contable COI, que avalaran las cifras en su formato IRAE, registró de manera extemporánea los registros contables, no exhibió la copia del cheque No. 146, no anexó la documentación que corroborara que hizo la recuperación del saldo por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), no realizó las reclasificaciones en las subcuentas correspondientes a sus actividades específicas, no anexó las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, con los saldos correctos, no asentó en 18 dieciocho cheques la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, no presentó muestra o evidencia de convocatoria de evento relacionado a sus actividades de educación y capacitación, y no presentó 4 cuatro archivos electrónicos xml correspondientes a gastos erogados a través de los cheques 148, 149, 139 y 198.

Por lo tanto, vulneró lo establecido por los preceptos 11, 13,14, 16, 17, 21, 100, párrafos del primero al tercero, 104, primer párrafo, 115, 163, 191 y 192, 332 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán del 2013 dos mil trece, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos



IEM-UF/PAO/05/2015

necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades específicas, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia, legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en los disposiciones reglamentarias mencionadas, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse las faltas de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral⁵⁴, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁵ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos

⁵⁴Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

⁵⁵ SUP-RAP-188/2008



IEM-UF/PAO/05/2015

protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

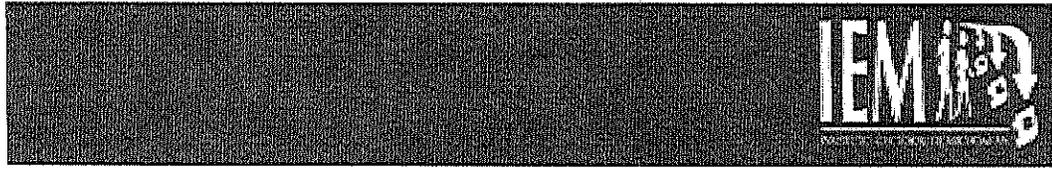


IEM-UF/PAO/05/2015

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que únicamente pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de las omisiones del Partido, se observó:

- La omisión de no presentar las balanzas de comprobación, ni respaldar las mismas en el sistema contable COI, que avalaran las cifras en su formato IRAE.
- La falta de registrar las operaciones financieras, en el momento contable en que ocurrieron.
- La omisión de no anexar a la documentación comprobatoria consistente en la copia fotostática del cheque No. 146.
- La omisión de no anexar la documentación que corroborara que hizo la recuperación del saldo por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- La falta de no realizar las reclasificaciones en las subcuentas correspondientes a sus actividades específicas;
- La omisión de anexar las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, con los saldos correctos;
- El falta de asentar en 18 dieciocho cheques la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”;
- La omisión de presentar la muestra o evidencia de convocatoria de evento relacionado a sus actividades de educación y capacitación;
- La omisión de presentar 4 cuatro archivos electrónicos xml correspondientes a gastos erogados a través de los cheques 148, 149, 139 y 198.

Sin embargo, existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para el desarrollo de sus actividades específicas, de conformidad a lo establecido en el Dictamen correspondiente.



IEM-UF/PAO/05/2015

Por lo que las omisiones únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido del Trabajo para el desarrollo de sus actividades específicas, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **faltas formales**.

f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

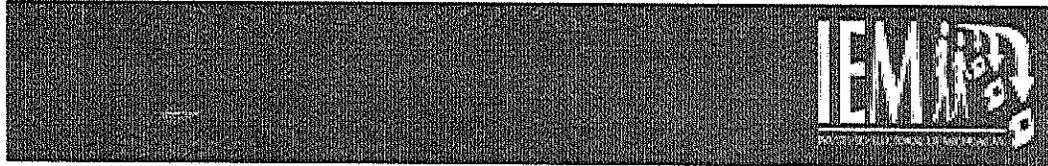
La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*⁵⁶.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española⁵⁷ a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, en el presente asunto esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido del Trabajo, sea

⁵⁶ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

⁵⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.



IEM-UF/PAO/05/2015

reincidente en las faltas aquí estudiadas o hayan realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

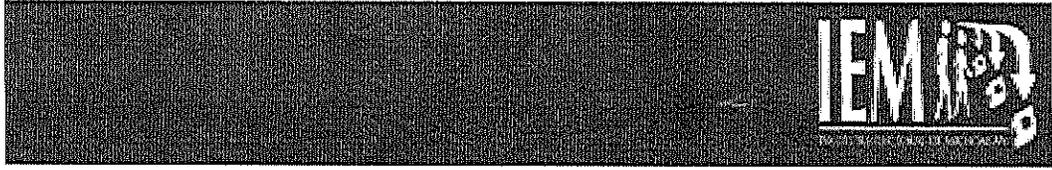
g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, **existe pluralidad de las faltas formales** cometidas por el partido, pues como se acreditó en apartados precedentes, se incurrió en ocho infracciones.

A. Calificación de la falta

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar las faltas, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter formal.
2. Las faltas formales son sancionables porque pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido del Trabajo obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del partido político.
6. En las faltas cometidas por el Partido del Trabajo no existe una conducta reincidente ni sistemática.



IEM-UF/PAO/05/2015

7. Dada la naturaleza de la faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

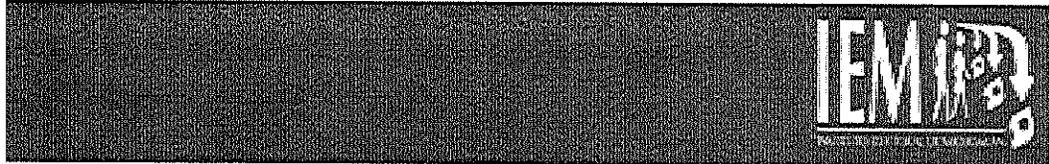
Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en conjunto como **Superior a la Leve**.

B. Individualización de la sanción

Calificadas las falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵⁸

1. Las faltas se consideraron como formales en virtud de que pusieron en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. Las faltas se calificaron en conjunto como **Superior a la leve**.
3. El Partido del Trabajo, incumplió lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14, 16, 17, 21, 100, párrafos del primero al tercero, 104, primer párrafo, 115, 160, 191 y 192, 332 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán del 2013 dos mil trece.

⁵⁸ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.



IEM-UF/PAO/05/2015

4. Las faltas de mérito dificultaron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido del Trabajo obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo las omisiones del Partido del Trabajo.
7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

C. Imposición de la sanción.

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido del Trabajo, por las omisiones que quedaron fehacientemente acreditadas, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

"I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;

II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;

V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política."

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de



IEM-UF/PAO/05/2015

las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al **Partido del Trabajo**, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a 450 cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta**, la cual asciende a la cantidad de **\$28,696.50 (veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, que le será descontada en **tres ministraciones mensuales**. Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁹. La cantidad de la multa se descontará en **dos ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer

⁵⁹ Expediente ST-JRC-41/2013.



IEM-UF/PAO/05/2015

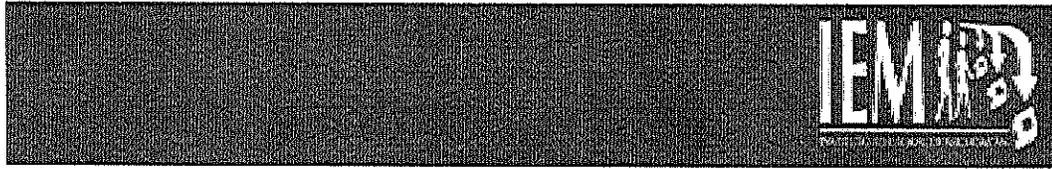
la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;

- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

D. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2015 dos mil quince, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto



IEM-UF/PAO/05/2015

en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 28 veintiocho de enero de dos 2016 mil dieciséis, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Permanentes del Partido del Trabajo en el ejercicio 2016.	
Febrero	913,386.86
Marzo	913,386.86
Abril	913,386.86
Mayo	913,386.86
Junio	913,386.86
Julio	913,386.86
Agosto	913,386.86
Septiembre	913,386.86
Octubre	913,386.86
Noviembre	913,386.86
Diciembre	1,442,189.78
Total	10,576,058.38

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido del Trabajo recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, esta Unidad no tiene conocimiento de que el Partido del Trabajo tenga pendientes descuentos por concepto de multas, a cargo de las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias.

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se



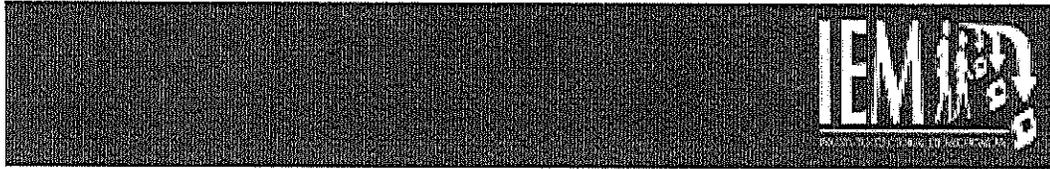
IEM-UF/PAO/05/2015

estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN"⁶⁰.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos,

⁶⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



IEM-UF/PAO/05/2015

Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

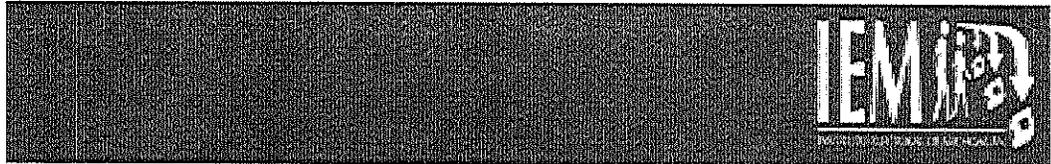
PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al **Partido sujeto a procedimiento**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa** equivalente a **450** cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta, la cual asciende a la cantidad de **\$28,696.50** (veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.), que le será descontada en **tres ministraciones mensuales** del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar el descuento en la ministración de financiamiento



IEM-UF/PAO/05/2015

público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda. Así lo resolvió y firma. -----

LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
(Rúbrica)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez, Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

